BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 20 DE NOVIEMBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.778

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

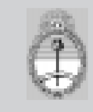
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1187/97

Reinsértase en su ámbito originario la Curia Castrense u Oficina Central del Obispado Castrense.

Bs. As., 12/11/97

VISTO la Ley Nº 24.629, aprobatoria de normas para la ejecución del Presupuesto y la Reorganización Administrativa y el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, y sus modificatorios, que estableció el nuevo organigrama de aplicación en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la ley mencionada en el Visto se redefinieron funciones entre los distintos Departamentos de Estado, disponiéndose, entre otras medidas, el cambio de actuación o dependencia de diversos organismos, tal la transferencia de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de la GENDARMERIA NACIONAL al ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que en atención al carácter concordatorio que tiene la misión del OBISPADO CASTRENSE ante Organismos del Estado y su relación con el Presidente de la Nación Argentina en su condición de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, resulta conveniente la reinserción de la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE, en el ámbito originario de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese al ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE.

Art. 2º — Durante el presente ejercicio los gastos que demande el funcionamiento de la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE, serán atendidos con los créditos de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge Domínguez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1194/97

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 14/11/97

ATENTO a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE BULGARIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Nelly María FREYRE PENABAD, quien deberá encontrarse en la República antes del 31 de enero de 1998.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1196/97

Desígnase Subsecretario de Equidad Fiscal de la Secretaría de Equidad Fiscal.

Bs. As., 14/11/97

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Equidad Fiscal de la SECRETARIA DE EQUIDAD FISCAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Doctor D. Juan Carlos VICCHI (L.E. Nº 4.434.732).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1200/97

Convalídase el tratamiento acordado al Vicepresidente de la República de Sudáfrica y Comitiva.

Bs. As., 14/11/97

VISTO la visita al país del señor Vicepresidente de la REPUBLICA DE SUDAFRICA, D. Thabo Mvuyelwa MBEKI y Comitiva, entre los días 9 y 12 de septiembre de 1997, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que fue motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la visita de tan distinguidas personalidades.

Que la presente medida encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Vicepresidente de la REPUBLICA DE SUDAFRICA, D. Thabo Mvuyelwa MBEKI y Comitiva, durante su permanencia en la República, entre los días 9 y 12 de septiembre de 1997.

Art. 2º — Los gastos originados en el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto vigente para la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— asignadas a los gastos derivados del tratamiento a que se refiere el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SUMARIO

HOMENAJES

Decreto 1199/97

Dispónese la realización de un acto público de homenaje al Doctor Bernardo Houssay, al cumplirse el 50º Aniversario del otorgamiento del Premio Nobel de Medicina y Fisiología.

Bs. As., 14/11/97

VISTO que en diciembre del corriente año se cumplen CINCUENTA (50) años del otorgamiento del Premio Nobel de Medicina y Fisiología al destacado médico argentino Doctor Bernardo HOUSSAY, y

CONSIDERANDO:

Que ello constituye un hito en la historia de la ciencia de nuestro país y de Latinoamérica, ya que por primera vez un latinoamericano obtenía esa distinción.

Que por el impulso y la iniciativa del Doctor Bernardo HOUSSAY se crearon en nuestro país relevantes instituciones que han tenido gran impacto en el desarrollo de la ciencia en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la extensa labor llevada a cabo por el Doctor Bernardo HOUSSAY, como docente e investigador, permitió a varias generaciones de argentinos formarse en esa disciplina.

Que tanto la relevante actuación del Doctor Bernardo HOUSSAY, como sus dotes personales, presentan un modelo de ciudadano para las jóvenes generaciones.

Que la suma de los valores y de los aportes que el Doctor Bernardo HOUSSAY ha volcado a la sociedad en su conjunto merecen su máximo reconocimiento.

Que el servicio jurídico del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la realización de un acto público de homenaje al Doctor Bernardo HOUSSAY, con motivo de cumplirse el 10 de diciembre del corriente año el 50º Aniversario del otorgamiento del Premio Nobel de Medicina y Fisiología.

Art. 2º — Invítase a los Presidentes de las Academias Nacionales de Agronomía y Veterinaria; de Ciencias de Buenos Aires; de Ciencias de Córdoba; de Ciencias Económicas; de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; de Ciencias Morales y Políticas; de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires; de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba; de Educación; de Farmacia y Bioquímica; de Geografía; de Ingeniería; de la Historia, y de Medicina de Buenos Aires; al Presidente de la Academia Argentina de Letras; a los Presidentes y Vicepresidentes de las COMISIONES DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de las CAMARAS DE SENADORES y DE DIPUTADOS del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION; al Presidente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) y al Presidente del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, ambos del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION; y al Presidente del CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP) a integrar una Comisión de Honor cuya misión será canalizar las inquietudes y propuestas que aseguren la jerarquía del homenaje.

Art. 3º — Constitúyese un Comité Científico —ad honorem— presidido por el Doctor Alberto Carlos TAQUINI (L.E. Nº 508.075) e integrado por los Doctores Jorge Alejandro ARVIA (DNI Nº 5.116.562), Daniel Raúl BES (L.E. Nº 4.068.571), Eduardo Hernán CHARREAU (L.E. Nº 4.568.325), Eduardo GROS (L.E. Nº 4.070.416), Julio Hipólito Guillermo OLIVERA (L.E. Nº 4.483.124), Alejandro Constantino PALADINI (L.E. Nº 440.538), Luis SANTALO (L.E. Nº 4.340.792) y Andrés Oscar Manuel STOPPANI (L.E. Nº 137.679), cuya misión será representar al Sector Científico Nacional, y proponer los contenidos del acto a llevarse a cabo.

Art. 4º — Convócase a toda la ciudadanía a participar del acto para rendir el justo homenaje a quien fuera uno de sus más notables representantes.

Art. 5º — Encomiéndase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la constitución de un Comité Ejecutivo del acto que, atendiendo las recomendaciones que surjan de la Comisión de Honor y del Comité Científico, se hará cargo de la planificación, organización, difusión y ejecución del acto público cuya realización se dispone por el presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Susana B. Decibe.

PRIVATIZACIONES

Decreto 1197/97

Establécese que la Dirección General de Fabricaciones Militares, dependiente de la Secretaría de Coordinación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, preverá en los Pliegos de Bases y Condiciones de privatización de determinadas fábricas militares, obligaciones para los adjudicatarios en relación con el mantenimiento temporario del empleo de los trabajadores transferidos y el pago de una gratificación única y extraordinaria, no indemnizatoria, por un porcentaje del resultado neto de la venta.

Bs. As., 14/11/97

VISTO el Expediente Nº 080-002696/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por las Leyes Nº 23.696 y Nº 24.045 y los Decretos Nº 584 del 1º de abril de 1993 y Nº 464 del 29 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.045 aprobó en los términos del artículo 9º de la Ley Nº 23.696 la declaración de "sujetas a privatizaciones" efectuada por el Decreto Nº 1398 del 23 de julio de 1990 respecto de diversas fábricas pertenecientes a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entre las que se encuentran la FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "AZUL", la FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN", la FABRICA MILITAR "RIO TERCERO" y la FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VILLA MARIA".

Que por su parte el Decreto Nº 584 del 1º de abril de 1993 reglamentó el Capítulo III de la Ley Nº 23.696.

Que la necesaria protección de los derechos de los trabajadores en el caso de las Fábricas Militares que restan privatizar, requiere la consideración de las alternativas que mejor contemplen sus intereses.

Que dadas las características de estos activos estatales a privatizar, resultaría inconveniente a los fines del mantenimiento de las fuentes de trabajo, establecer la implementación de programas de propiedad participada considerando la escasa envergadura relativa de las fábricas, la inexistencia previa de exigencias de inversiones cuantificadas a cargo de futuros adquirentes y la posibilidad de que dicha modalidad desaliente la concurrencia de interesados a las licitaciones y por ende atente contra el objetivo de preservar la fuente laboral.

Que por otra parte es necesario proveer a la protección del empleo y la situación laboral en el marco del Capítulo IV de la Ley Nº 23.696.

Que a dichos fines se preverá en los Pliegos de Bases y Condiciones de privatización de las nombradas fábricas la obligación para los adjudicatarios de mantener su empleo a los trabajadores transferidos de dichas plantas por hasta DIECIOCHO (18) meses desde la toma de posesión, y disponer el pago de una gratificación única y extraordinaria, no indemnizatoria, por parte de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, de hasta el QUINCE POR CIENTO (15 %) del resultado neto de la venta a favor de los trabajadores transferidos.

Que en razón de la diversidad existente entre las fábricas militares sujetas a privatización en cuanto a su envergadura económica, infraestructura, plantel de personal e interés del mercado, se considera oportuno y conveniente diferir para el momento en que se disponga la venta de los activos que integran cada una de las fábricas, la determinación relativa al porcentaje de la gratificación única a favor del personal, que será distribuida en partes iguales a cada trabajador transferido.

Que el ejercicio de la facultad de establecer el plazo de mantenimiento del empleo y de disponer el porcentaje de la gratificación única a favor del personal transferido compete a la Autoridad de Aplicación.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete, en razón de las disposiciones del Decreto Nº 2686 del 20 de diciembre de 1991.

Que asimismo es necesario fijar plazos a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al MINISTERIO DE DEFENSA para acelerar el proceso de privatización de las citadas Fábricas Militares.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en el marco de la Ley Nº 23.696 y en ejercicio de las atribuciones que emergen del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, preverá en los Pliegos de Bases y Condiciones de la privatización de la FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "AZUL", la FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN", la FABRICA MILITAR "RIO TERCERO" y la FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VILLA MARIA", la obligación para los adjudicatarios de mantener su empleo a los trabajadores de dichas plantas por hasta DIECIOCHO (18) meses desde la toma de posesión y establecer el pago de una gratificación única y extraordinaria de hasta el QUINCE POR CIENTO (15 %) del resultado neto de la venta a favor de los trabajadores transferidos. En el momento en que se disponga la venta de los activos que integran cada una de las fábricas mencionadas, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación, ejercerá la facultad de disponer el plazo de mantenimiento del empleo de los trabajadores y el porcentaje de la gratificación única, extraordinaria y no indemnizatoria a favor de los mismos, que, a cargo de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, será distribuida por partes iguales a cada trabajador.

Art. 2º — Exclúyese del régimen del Decreto Nº 584 del 1º de abril de 1993 al proceso de privatización de la FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "AZUL", la FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN", la FABRICA MILITAR "RIO TERCERO" y la FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VILLA MARIA" pertenecientes a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la publicación del presente decreto para que la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, proceda a la iniciación de las gestiones relativas a la o las Licitaciones totales o parciales para la venta de las Fábricas Militares a las que se hace referencia en el presente decreto.

Art. 4º — Fíjase el plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la publicación del presente para que el MINISTERIO DE DEFENSA establezca y comunique a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las salvaguardas a incluir en los Pliegos de Licitación, que contemplen las previsiones en materia de movilización industrial para la defensa, como así también el control de las transferencias al exterior de tecnologías de alta sensibilidad estratégica.

Art. 5º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Decreto 1167/97

Agua potable y desagües cloacales. Apruébase un Acta-Acuerdo suscripta con Aguas Argentinas S.A. Disposiciones en Materia Ambiental, Tarifaria y Conexas.

Bs. As., 7/11/97

VISTO el Expediente Nº 399-000034/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el cual se dispuso la modificación del Contrato de Concesión de los servicios sanitarios de agua potable y desagües cloacales, celebrado con la empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, las Leyes Nº 13.577 (texto Ley Nº 20.324) y Nº 23.696, el Decreto Nº 999 del 18 de junio de 1992, el Decreto Nº 1381 del 29 de noviembre de 1996, el Decreto Nº 787 del 22 de abril de 1993, y el Decreto Nº 149 del 14 de febrero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del proceso de Reforma del Estado iniciado en cumplimiento de la Ley Nº 23.696, se procedió a dar en concesión el servicio público de agua potable y desagües cloacales prestado por la ex empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, por cuya razón el día 28 de abril de 1993, el ESTADO NACIONAL celebró con la empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA el contrato para la prestación de dicho servicio en el ámbito de la CAPITAL FEDERAL y varios Partidos de la Provincia de BUENOS AIRES, contrato aprobado por el Decreto Nº 787/93.

Que con ocasión de la reforma introducida en la CONSTITUCION NACIONAL en el año 1994, se ha incorporado en el artículo 41, el principio de recomposición del daño causado al medio ambiente, dejándose librada a la reglamentación posterior que haga el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION la forma en que ello ha de concretarse. Asimismo, el artículo 75 inciso 22) introducido por dicha reforma constitucional establece la prevalencia de los tratados internacionales ratificados por la REPUBLICA ARGENTINA sobre las leyes nacionales.

Que, en relación a dicha materia, con posterioridad a la presentación de ofertas en la licitación que concluyó en la adjudicación de la concesión del servicio que presta la empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, se han verificado modificaciones legislativas que inciden significativamente en los estándares ambientales a ser cumplidos por el Concesionario para la ejecución del Plan Director Cloacal.

Que en este sentido, cabe mencionar el Decreto Nº 831 de fecha 23 de abril de 1993 reglamentario de la Ley Nº 24.051, de Residuos Peligrosos, así como la Ley Nº 24.089, que aprueba el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL) y sus modificaciones.

Que, por otra parte, existen circunstancias sobrevinientes a la definición de los parámetros ambientales oportunamente establecidos, tales como la política de racionalización del consumo de agua, la aprobación del PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA-RIACHUELO en el marco de lo previsto por el Decreto Nº 1093 del 24 de mayo de 1993, las constataciones respecto de la calidad del efluente y los estudios que han sido elaborados y presentados por el Concesionario al ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que en su conjunto tornan aconsejable la reformulación del Plan Director Cloacal de la concesión.

Que, en razón de las nuevas exigencias surgidas a partir de la situación descripta en los considerandos anteriores, así como de las circunstancias ligadas a los problemas registrados en torno al denominado "Cargo de Infraestructura", que se describen más adelante, se dictó el Decreto Nº 149 del 14 de febrero de 1997, por el cual se dio inicio al proceso de renegociación de los contenidos que integran las contraprestaciones del Contrato, a fin de mejor satisfacer las necesidades de interés público sobrevinientes, dándose intervención al efecto a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE), y a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por otra parte, el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, manifestó su opinión favorable a la revisión de las estipulaciones contractuales relativas al PRIMER PLAN QUINQUENAL DE MEJORAS Y EXPANSION DEL SERVICIO así como del concepto tarifario "Cargo de Infraestructura", según se desprende de sus notas de fechas 14 de octubre de 1996 y 8 de enero de

1997 dirigidas al entonces Secretario de Obras Públicas y Transporte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 149/97, la renegociación comprende la revisión del concepto tarifario "Cargo de Infraestructura", la compatibilización del PLAN DE GESTION AMBIENTAL PARA LA CUENCA HIDRICA MATANZA-RIACHUELO y los planes directores de agua potable y desagües cloacales, así como toda otra cuestión que contribuya al mejor cumplimiento de los objetivos y principios del Marco Regulatorio aprobado por el Decreto Nº 999/92 y de las necesidades de interés público.

Que en el marco referido fueron reformulados algunos aspectos de los programas de acción que fueran inicialmente previstos en el Contrato de Concesión, de modo de adaptarlos a la situación real del servicio; a ello se suman las demás circunstancias que se mencionan a continuación, determinantes todas ellas de la necesidad de proceder a la revisión de los Planes Directores originalmente trazados para los servicios de agua potable y desagües cloacales, y que tornan conveniente la adecuación del PRIMER PLAN QUINQUENAL DE MEJORAS Y EXPANSION DEL SERVICIO fijado en el Contrato de Concesión.

Que en virtud de la medida dispuesta el ESTADO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Concesionario de los servicios públicos referidos, han mantenido negociaciones con el objeto de cumplir la encomienda efectuada dentro del marco establecido.

Que en concordancia con las disposiciones del Decreto Nº 149/97, las partes han suscripto el Acta-Acuerdo de fecha 30 de abril de 1997 que, con dictamen favorable de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (Nota SiGEN Nº 1622/97) y de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, fue homologada formalmente por Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 2 y SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 619 de fecha 22 de agosto de 1997.

Que, mediante dicha "Acta-Acuerdo" se convino, entre otros aspectos, que el Concesionario debía presentar una propuesta integral de modificación del Contrato de Concesión atendiendo a las pautas del Decreto Nº 149/97, así como a los lineamientos ambientales establecidos por la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al efecto de su oportuno análisis por las Secretarías citadas precedentemente, lo que fue satisfactoriamente concluido.

Que en la confección de dicha propuesta se han tenido particularmente en consideración las alternativas planteadas en el artículo 4º del Decreto Nº 149/97 , tendientes todas ellas a plasmar, además de la adecuada recepción de la legislación sobreviniente a la suscripción del contrato, las vías de superación de las dificultades surgidas en diversos aspectos de la relación concesional, sin que se altere el equilibrio económico-financiero del contrato en su conjunto.

Que como parte de la propuesta integral presentada, la empresa Concesionaria ha elaborado un Plan de Saneamiento Integral (PSI) que se adecua en términos generales a la necesidad de llevar adelante programas de saneamiento y recuperación de los cursos de agua en el ámbito de la concesión y constituye el esquema medular de la modificación al Plan Director Cloacal de la Concesión.

Que el Plan de Saneamiento Integral modificará al Plan Director Cloacal previsto en el Contrato de Concesión, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º inciso b) del Decreto Nº 149/97.

Que dicho plan contempla, como aspectos salientes y superadores del esquema anterior, el saneamiento integral de los cuerpos receptores en el ámbito de la concesión, en base a objetivos de calidad que garanticen la sustentabilidad de sus usos y el tratamiento más eficaz de los efluentes generados en el ámbito de la concesión, así como el adelantamiento de las metas de cobertura del servicio cloacal.

Que como fruto de las negociaciones mantenidas, se ha celebrado el Acta-Acuerdo de fecha 30 de octubre de 1997, en la que se adopta un plexo normativo superador de las dificultades que dieran origen al proceso de revisión contractual.

Que en el contexto de dicha Acta-Acuerdo y a los efectos de la aprobación de las obras y acciones que serán consecuencia del Plan de Saneamiento Integral, el Concesionario deberá presentar a consideración de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION para su aprobación, los proyectos correspondientes de conformidad a los procedimientos establecidos en el Anexo II de aquélla.

Que toda vez que en la actualidad existe un plexo de normas en materia de contaminación hídrica que genera incertidumbre en el ámbito de la concesión respecto de su alcance, corresponde atribuir a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la competencia para adecuar la normativa contenida en los Decretos nº 674 de fecha 24 de mayo de 1989; Nº 776 de fecha 12 de mayo de 1992; Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y Nº 831 de fecha 23 de abril de 1993, como así también las propias de la relación jurídica concesional dentro del marco del Contrato de Concesión, al efecto de posibilitar a la autoridad de aplicación en materia ambiental del mismo, la expedición de permisos de vertido de efluentes líquidos que establezcan con certeza los parámetros a ser cumplidos.

Que el adelantamiento de metas cloacales previsto por el PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA-RIACHUELO, cuya autoridad de aplicación es el Comité Ejecutor creado por el Decreto Nº 482 de fecha 20 de setiembre de 1995, consiste, luego del ajuste realizado sobre el Plan Director Cloacal de la concesión, en brindar cobertura cloacal adicional para aproximadamente DOSCIENTOS CUARENTA MIL (240.000) habitantes dentro de un plazo cuyo vencimiento no puede ser posterior al 31 de diciembre del año 2003.

Que entre los aspectos contemplados en el Decreto Nº 149/97 se encuentra el concepto tarifario "Cargo de Infraestructura", creado para financiar la expansión de las redes de agua potable y desagües cloacales, y cuya implementación originó fuertes resistencias de los beneficiarios, basadas fundamentalmente en la inequidad de imponerles en forma exclusiva el financiamiento de tales obras.

Que bajo tales circunstancias se planteó así la necesidad de adoptar una política acorde con el beneficio que resulta para la sociedad en su conjunto, en razón de la extensión de la infraestructura del servicio, de conformidad a las recomendaciones formuladas, desde el mismo comienzo de los reclamos de los usuarios por la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que ante tales circunstancias, se propugna la eliminación del "Cargo de Infraestructura" previsto en el artículo 40 del Régimen Tarifario de la concesión así como la creación de un "Cargo de Incorporación al Servicio", que afectará únicamente y en una dimensión económica limitada, a las unidades beneficiarias de los Planes de Mejoras y Expansión del Servicio, financiados y ejecutados por el Concesionario desde el inicio de su gestión.

Que, asimismo, para implementar las expansiones contempladas en la concesión, así como los nuevos objetivos ambientales previstos, es menester generar el flujo de ingresos que los posibilite, estableciendo el concepto denominado Servicio Universal y Mejora Ambiental (SUMA) por el cual se cubre el financiamiento del costo de la red domiciliaria y las nuevas conexiones, así como la diferencia de financiamiento de las inversiones que derivan del Plan de Saneamiento Integral en relación al Plan de Mejoras y Expansión del Servicio, originalmente contenido en el Contrato de Concesión, que se solventará en forma solidaria por todos los usuarios beneficiados, hasta alcanzar la plena cobertura prevista y los objetivos del Plan de Saneamiento Integral, sin alterar el equilibrio económico-financiero del contrato, y conforme a un criterio de justicia distributiva, deducidos que han sido previamente, los montos correspondientes a obligaciones ya devengadas a cargo del Concesionario.

Que este concepto encuentra su basamento en el principio de solidaridad consagrado por el artículo 44, inciso e) del Decreto Nº 999/92, por cuanto la expansión beneficia esencialmente a la comunidad toda y no sólo a quienes se incorporan a los servicios de agua y desagües cloacales.

Que en relación al referido concepto, y aún cuando la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS es la autoridad de aplicación del Contrato de Concesión, resulta conveniente asegurar la participación de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION en relación a su implementación, en razón de la significativa incidencia de las obras relacionadas a aspectos ambientales que serán cubiertas con los ingresos percibidos en razón de dicho concepto, todo ello de conformidad con las competencias atribuidas por la legislación vigente a esa Secretaría, según Decreto Nº 1381/96.

Que sin perjuicio de lo establecido en el considerando anterior, y al efecto de resguardar las competencias territoriales que se desprenden del Contrato de Concesión, en virtud del cual las obras que se resuelvan ejecutar generarían efectos no sólo en el ámbito de competencia nacional, sino también en el de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y en el de la Provincia de BUENOS AIRES, respectivamente, resulta pertinente la constitución de una Comisión Asesora integrada por representantes de las TRES (3) jurisdicciones y coordinada por la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con específica referencia a las disposiciones resueltas en virtud de la renegociación, a fin de participar en la planificación y seguimiento de la ejecución de las obras alcanzadas por dicho concepto.

Que en orden a responder a las circunstancias sobrevinientes más arriba expresadas y atendiendo a la necesidad de contar con plazos suficientes para la implementación de los instrumentos que requiere la adecuación del Contrato de Concesión, corresponde disponer la culminación de los planes quinquenales allí establecidos, desde el primero al quinto respectivamente, en las fechas de 31 de diciembre de los años 1998; 2003; 2008; 2013 y 2018 respectivamente, quedando el sexto plan con fecha de vencimiento al 30 de abril del año 2023.

Que se debe capitalizar la experiencia recogida durante el transcurso del Contrato de concesión, por lo que corresponde precisar los lineamientos adecuados para la presentación y aprobación de los futuros planes quinquenales de manera que se establezcan los mecanismos más aptos para su formulación, desarrollo y eventual corrección por las autoridades competentes.

Que cabe también mencionar, que se han evidenciado algunas dificultades en torno al régimen de regulación económica aplicada para la concesión, que en el supuesto de no corregirse, podrían poner en peligro la continuidad, en el largo plazo, de las obligaciones a cargo del Concesionario, ya que se han verificado imprecisiones a nivel contractual de algunos de los principios rectores consagrados en los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 56 y 57 del Marco Regulatorio de la Concesión, que no permiten la completa operatividad de los mismos.

Que en tal sentido, y dado que la adecuada solución del problema exige un análisis profundizado que excede el plazo establecido para el proceso de renegociación, resulta conveniente encomendar el estudio de este aspecto a un equipo de trabajo especialmente conformado al efecto, integrado por representantes de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con la participación del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y del Concesionario, que deberá proponer las reglas o adecuaciones a las reglas preexistentes que sean del caso para la integración de los principios, la metodología y el modelo económico-financiero oportunamente definido, que sirvan a una equilibrada regulación económica para la concesión.

Que asimismo, el sistema de revisión tarifaria previsto en el Contrato de Concesión ha sido diseñado tomando en consideración un escenario macroeconómico distinto al que hoy existe, lo que ha llevado a contemplar mecanismos de modificación de tarifas por variación de costos, que sólo se activan frente a cambios en los indicadores económicos en porcentuales que resultan absolutamente impracticables en una economía estable como la actual, con grave detrimento de la ecuación económico-financiera del contrato celebrado. Por dichos motivos, el sistema de revisión tarifaria por modificación de costos debe ser complementado incluyendo un mecanismo que permita revisiones periódicas, con independencia de los límites porcentuales antes indicados, en concordancia con la necesidad de asegurar a la concesión un nivel de ingresos suficientes que permita afrontar las obligaciones asumidas hacia el futuro.

Que al margen de los mecanismos ya previstos contractualmente en resguardo de eventuales cambios en la paridad cambiaria fijada en la Ley Nº 23.928, resulta conveniente establecer —en forma similar a lo que ocurre en los restantes servicios públicos— un traslado inmediato a precios y tarifas de la diferencia que se genere por las variaciones que pudieren introducirse en dicho régimen legal, salvo que la autoridad de aplicación del contrato, dispusiere una solución alternativa, previa consulta con el Concesionario, dejando librado el ajuste definitivo que corresponda a la revisión extraordinaria de tarifas establecida al efecto, de modo de evitar desequilibrios temporarios que pongan en riesgo la concesión.

Que a efectos de estar en condiciones de abarcar otros requerimientos referidos a prestaciones conexas al objeto de la concesión, provenientes tanto del Concedente como de los Gobiernos de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y de la Provincia de BUENOS AIRES, es menester adecuar las normas estatutarias de la Sociedad Concesionaria que sean pertinentes de manera de ampliar su objeto social, lo que redundará en beneficio de la mejor satisfacción de las necesidades de interés público involucradas, debiéndose cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 29, inciso o) del Marco Regulatorio.

Que muchos de los aspectos que han sido materia de la renegociación del contrato respecto de los cuales se han consensuado criterios generales, requieren, al efecto de su implementación, de una serie de estudios y actuaciones complementarias que contribuirán a integrar el plexo contractual; que en este sentido y al efecto de la elaboración de los Planes de Mejoras y Expansión del Servicio en los términos del Acta-Acuerdo, corresponderá proponer mecanismos para la preparación y evaluación de las revisiones de los Planes Quinquenales según lo previsto en el artículo 56 del Marco Regulatorio.

Que a la luz de lo expuesto, han quedado configurados plenamente los motivos de interés público que imponen la necesidad de introducir modificaciones en distintos aspectos del régimen de la concesión examinada, dadas las indiscutibles ventajas que dichos cambios traerán aparejados, no sólo vinculados directamente al servicio público de agua potable y desagües cloacales, sino también a los usuarios presentes y futuros del mismo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la circunstancia de la renegociación del contrato debe ser considerada, a los efectos de analizar lo atinente a la situación del mismo en relación a las obligaciones de las partes. Así, en relación a las penalidades notificadas al Concesionario en virtud de incumplimiento de metas correspondientes al "año 2" de la concesión, los montos referidos han revertido al usuario, a través de un procedimiento de deducción a éste expresamente descripto en el marco del Acta-Acuerdo y con renuncia del Concesionario a sus reclamos en curso.

Que por otra parte, en relación a los incumplimientos imputados a la Concesionaria respecto de las metas contempladas para el "año 3" de la concesión, aun cuando no se había aplicado sanción alguna con anterioridad a la vigencia del Decreto Nº 149/97, el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS

SANITARIOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha cuantificado los mismos en el marco de la renegociación, y se ha acordado la ejecución de las obras del PROYECTO PUERTO MADERO por un monto similar al de la estimación formulada, agotándose recíprocamente las instancias de reclamo pendientes.

Que finalmente, y en cuanto se refiere a las metas contempladas para el "año 4", la adecuación del Primer Plan Quinquenal, en el marco de la renegociación y en tanto contempla las modificaciones producidas en materia ambiental, económica y de objetivos, dejan sin el sustento fáctico y jurídico necesario la mera imputación de cargos que hubiere correspondido formular al Concesionario, fundados en el incumplimiento de metas contenidas en el contrato original que, en el marco del presente, han sido reformuladas a la luz de las conclusiones alcanzadas.

Que bajo tales circunstancias el cumplimiento de las metas de los "años 4 y 5" de la concesión corresponderá verificarse de acuerdo al nuevo plan.

Que asimismo y como consecuencia de la renegociación llevada a cabo y en el marco de un recíproco reconocimiento de sus derechos, las partes han formulado expresa renuncia de cualquier reclamo vinculado con sus pretensiones pendientes, relativas a los Planes de Mejoras y Expansión del Servicio, Cargo de Infraestructura y revisiones tarifarias, sin que ello signifique un beneficio económico para el Concesionario, manteniéndose inalterada la ecuación económico-financiera del contrato.

Que aun cuando la norma propiciada sujeta la individualización de ciertas modificaciones al Contrato de Concesión a la ejecución de estudios posteriores a su aprobación, la autoridad de aplicación del contrato se encuentra facultada para implementar las mismas, de conformidad a lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley Nº 23.696.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, así como la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en virtud de cuyos dictámenes se recomienda la aprobación del Acta-Acuerdo que se aprueba por este acto.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta-Acuerdo suscripta entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por una parte, y la empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase a las autoridades mencionadas en el artículo 2º, inciso a) apartados I y II del Decreto Nº 149 de fecha 14 de febrero de 1997, para dictar medidas aclaratorias o complementarias respecto de las materias contempladas en dicha norma, sin perjuicio de lo establecido en el Acta-Acuerdo que se aprueba por el presente decreto.

Art. 3º — Póngase en conocimiento de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 23.696 y el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

ACTA - ACUERDO

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 1997, entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS representada por su titular, Eugenio PENDAS y la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, representada por su titular Ing. María Julia ALSOGARAY, por una parte, y la Empresa AGUAS ARGENTINAS S.A., representada por su Director General Ing. Jean Louis CHAUSSADE, por la otra, teniendo en cuenta el Decreto Nro.: 149/97, sus antecedentes y las negociaciones llevadas a cabo a la fecha, y al efecto de lo dispuesto en el art. 6º de dicha norma:

ACUERDAN

1) DISPOSICIONES EN MATERIA AMBIENTAL

Apruébanse los términos del Plan de Saneamiento Integral, modificatorio del Plan Director Cloacal de la Concesión, y que se desarrollará sujeto a lo establecido en el Anexo I y los lineamientos que se glosan en el Anexo II del presente.

En consecuencia se ajustarán las metas quinquenales previstas en el Plan de Mejoras y Expansión del Servicio del Contrato de Concesión, que deberán adaptarse para la consecución de las metas y objetivos ambientales establecidos en el Anexo II y en particular:

• Dar servicio a la totalidad de la población del área concesionada, así como a las industrias con vertido admisible a la red concesionada.

• Ejecutar las obras de intercepción, transporte, tratamiento y disposición final de los líquidos cloacales e industriales admisibles a fin de asegurar la sustentabilidad de los usos de los cursos receptores en el área de la concesión.

• Tratar y disponer los barros de acuerdo a las normas vigentes.

La implementación de dicho ajuste se realizará en función de las prescripciones del capítulo IX del Marco Regulatorio. En todos los casos se realizarán los estudios y evaluaciones del impacto ambiental para cada proyecto.

La SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE emitirá los permisos de vertido de efluentes y disposición de barros de conformidad con lo establecido en los Decretos Nº 674/89; 776/92; 831/93 y 999/93 y las normas complementarias dictadas en función de los mismos. En particular, se facultará a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE para adecuar dichas normas, de manera de lograr una regulación unificada en materia de control de la contaminación hídrica en el ámbito de la concesión. El Estado Nacional a través de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE establecerá las condiciones y modalidades para la operación del subsistema previsto en la cláusula 4.9.2. del Contrato de Concesión.

2) DISPOSICIONES EN MATERIA TARIFARIA

2.1. Elimínase el concepto tarifario de cargo de infraestructura establecido en el art. 40 del Régimen Tarifario aprobado por el Decreto 787/93.

2.2. Establécese como art. 40 del Régimen Tarifario de la Concesión el concepto denominado Servicio Universal y Mejora Ambiental (S.U.M.A.). Este concepto tiene por objetivo conjunto:

2.2.1. Cubrir el financiamiento del costo de la red domiciliaria y del suministro de nuevas conexiones correspondientes a los servicios de abastecimiento de agua potable y desagües cloacales de las áreas de expansión de la Concesión, que integran el Programa de Mejoras y Expansión del Servicio.

2.2.2. Cubrir la diferencia de financiamiento necesario para ejecutar las inversiones previstas para cada quinquenio en el rubro "bienes de uso afectados al servicio" del Plan de Mejoras y Expansión del Servicio, que deriven del Plan de Saneamiento Integral indicado en el Capítulo 1, del presente documento, y en función de una metodología comparativa entre este último y el originalmente contenido en el Contrato de Concesión.

2.3. A los fines de la implementación del concepto S.U.M.A., y con sujeción a lo establecido en la presente Acta será Autoridad de Aplicación la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, debiendo mediar autorización previa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE en los términos contemplados en el Decreto 149/97.

A los efectos de participar en la planificación y el seguimiento de la ejecución de las obras alcanzadas por el concepto S.U.M.A., constitúyese bajo la coordinación de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE un grupo asesor integrado por representantes del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires respectivamente.

2.4. El concepto S.U.M.A. regirá desde el 1º de noviembre de 1997 y estará sujeto a las siguientes condiciones:

2.4.1. Se aplicará con carácter uniforme por partida de Unidad Funcional (incluidos baldíos) y por servicio y sus valores se expresarán en forma discriminada en la respectiva facturación.

El valor del concepto se determinará por quinquenio y en ningún caso podrá superar los $ 3 (pesos tres).

El concepto no estará afectado por el porcentual de financiación del Ente Regulador.

2.4.2. En relación al componente del concepto S.U.M.A. establecido en la cláusula 2.2.1., determínase:

a) La metodología de fijación del valor aplicable se determina en el Anexo III del presente. El valor inicial derivado de la aplicación de dicha metodología será de $ 2,01 bimestrales por partida de Unidad Funcional (incluidos baldíos) y por servicio, y la vigencia del valor referido se extenderá hasta la terminación del segundo quinquenio de la Concesión.

b) La aplicación de un régimen anual de control y ajuste que se regirá por la fórmula establecida al efecto en el Anexo III del presente. Al respecto, el Ente Regulador verificará dentro de los 60 (sesenta) días corridos de finalizado cada período anual, el cumplimiento de la expansión y con arreglo a la fórmula establecida, ajustará el valor del concepto. El primer período de control finalizará el 31.12.1998. Si en el referido plazo el Ente Regulador no se hubiera expedido se continuará aplicando el valor vigente a ese momento.

c) La Autoridad de Aplicación dictará, dentro de los 30 días corridos desde la aprobación del concepto S.U.M.A. las reglas y plazos relativos al régimen de acreditación y reintegros a los usuarios, emergente de la eliminación establecida en la cláusula 2.1. del presente.

d) A partir del 3º Plan Quinquenal los valores del componente se establecerán con arreglo a la metodología indicada en 2.4.2.

2.4.3. En relación al componente del concepto S.U.M.A. establecido en la cláusula 2.2.2. y ante la necesidad de que, dentro del primer quinquenio de la concesión, tenga comienzo la ejecución de las obras que se definan en el marco del Plan de Saneamiento Integral, la Autoridad de Aplicación, a propuesta de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, queda autorizada dentro de los límites y condiciones del presente Acta a fijar el valor que atenderá al financiamiento del o de los proyectos alcanzados. Los compromisos de ejecución que se establezcan quedarán incorporados al o los Planes Quinquenales de Mejoras y Expansión del Servicio que los contengan.

2.5 Establécese como art. 40 bis del Régimen Tarifario de la Concesión un cargo de Incorporación al Servicio, que afectará únicamente a las Unidades Funcionales que resulten o resultaron alcanzadas por los Programas de Mejoras y Expansión del Servicio ejecutadas y financiadas por el Concesionario desde el inicio de la Concesión.

El cargo de Incorporación al Servicio estará sujeto a las siguientes condiciones:

2.5.1. A partir del 1.11.97 se aplicará un valor fijo y uniforme por unidad funcional alcanzada, incluidos baldíos. Dicho valor se pagará durante cinco (5) años y, para los casos de usuarios aun no incorporados al servicio, regirá a partir del período de facturación siguiente a aquel durante el cual se conecte el Servicio a la unidad correspondiente.

2.5.2. Se discriminará en la facturación con indicación, en cualquier caso, del concepto que involucra. El valor correspondiente no estará afectado por el porcentaje de financiamiento del Ente Regulador.

2.5.3. Fíjase el valor del cargo por incorporación al servicio en $ 4 por bimestre y por servicio.

2.6. Los conceptos y el tope establecidos en 2.2.1, 2.2.2, 2.4.1 y 2.5 estarán alcanzados por la variación porcentual que sufra el coeficiente K del Régimen Tarifario de la Concesión, a partir de la vigencia del presente. Los valores establecidos en dichas cláusulas no incluyen el porcentual correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

3) DISPOSICIONES CONEXAS A LOS CAPITULOS ANTERIORES

3.1. Apruébase el Ajuste del Primer Plan Quinquenal del Plan de Mejoras y Expansión del Servicio del Contrato de Concesión que como Anexo IV integra el presente.

El cumplimiento de las metas de los años 4 y 5 de la Concesión, se verificará de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

Podrán incorporarse al Primer Plan Quinquenal aquellas obras y actividades que sean aprobadas en el marco de lo establecido en el Plan de Saneamiento Integral.

Adicionalmente a estas metas el Concesionario se compromete a realizar las inversiones descriptas en el Anexo V, vinculadas al desarrollo de la zona administrada por la Corporación Antiguo Puerto Madero S.A., sin efecto tarifario de naturaleza alguna, a desarrollarse a partir de la vigencia del presente y sujeto a los cronogramas que se acuerden con la referida Corporación.

3.2. Establécese como fecha de finalización del Primer Quinquenio el 31.12.1998. Los quinquenios sucesivos finalizarán en fecha 31 de Diciembre, salvo el último que terminará el 30 de Abril del año 2023.

En oportunidad de la primera revisión Ordinaria prevista en la Cláusula 11.11.3 del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá adecuar las metas quinquenales establecidas a partir del 31.12.1998, considerando las proporciones afectadas por las nuevas fechas de finalización de los sucesivos quinquenios.

3.3 Las penalidades notificadas a la fecha por el Ente Regulador correspondientes al capítulo 13.11 del Contrato de Concesión, y sus intereses, han sido deducidas a los usuarios del valor fijado en la cláusula 2.4.2., circunstancia esta última que el Concesionario acepta.

En el marco de la renegociación, y una vez aprobados los términos del Acuerdo, el concesionario acepta asumir a su exclusivo costo la ejecución de las obras del Proyecto Puerto Madero indicados en 3.1, hasta el valor de los cargos formulados oportunamente por el Ente Regulador, en el marco de la cláusula 13.11, y con relación al tercer año de la concesión. En tal mérito, la tramitación correspondiente a dichos cargos, quedará agotada en su actual estado sin reclamo alguno entre las partes.

3.4. Al momento de la revisión ordinaria establecida en la cláusula 11.11.3 del Contrato de Concesión, el Ente Regulador aprobará un nuevo Plan de Inversiones en materia de transporte y tratamiento cloacal, formulado en base al Plan de Saneamiento Integral aprobado por la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y con la intervención de ésta en el ámbito de su competencia conforme lo establecido en el decreto 149/97 y sus normas complementarias.

A tal efecto, el Ente Regulador deberá observar, sin perjuicio de la intervención contemplada en el párrafo anterior, y de acuerdo a lo previsto en la cláusula 2.3, la siguiente secuencia:

(a) Establecer, en base a la propuesta de inversiones presentada por el Concesionario de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, un Plan en materia de transporte y tratamiento cloacal tal que comparado con el Plan derivado de la oferta mantenga, como máximo, la Tasa Interno de Retorno (TIR) del accionista y las tarifas vigentes.

(b) Para la eventualidad de que el plan referido en el acápite anterior no cubra la totalidad de los costos que insuma la ejecución del Plan de Saneamiento Integral, deberán calcularse los ingresos imputables al concepto previsto en la cláusula 2.2.2 que resulten necesarios para el cumplimiento de aquel, manteniendo la TIR señalada en el punto anterior.

(c) En la misma revisión ordinaria, con la normas de regulación vigentes a dicho momento, se definirán los recursos emergentes y los ingresos correspondientes a la cláusula 2.2.2 necesarios para asegurar el financiamiento del Plan antes indicado, a la TIR que se determine para los siguientes quinquenios.

Las comparaciones y análisis deberán formularse utilizando valores homogéneos, e incluirán los costos de inversión y operación involucrados.

Toda variación de las metas derivadas del Plan de Saneamiento Integral, respecto de las establecidas en el plan formulado de acuerdo a los párrafos precedentes, que se proponga en cada revisión quinquenal, deberá considerar los recursos necesarios y/o previstos para atender el correspondiente financiamiento, y si los recursos autorizados y/o previstos para la cobertura del PSI no cubrieran los costos respectivos, se autorizarán las variaciones al concepto de la cláusula 2.2.2 del presente que resulten necesarias.

Las reglas de regulación económica que se determinen a partir de lo establecido en la cláu-

sula 4.1.1. deberán asegurar el financiamiento del Plan de Saneamiento Integral, así como del resto de las inversiones de la Concesión.

3.5. Establécese que la revisión extraordinaria de los valores tarifarios y precios por modificación de costos del capítulo 11.11.4 del Contrato de Concesión operará cuando el Concesionario o el Ente Regulador hubieran invocado un incremento o disminución de los costos de la Concesión superior al 7%, calculado según lo establecido en 11.11.4.2., o por año calendario incluido el presente, lo que ocurra antes.

Establécese en el medio por ciento (0.5%) el tope inferior convenido en el último párrafo de las cláusulas 11.11.4.3 y 11.11.5.2 del Contrato de Concesión.

En el caso de que la revisión que se realice esté motivada por el transcurso del período previsto en el párrafo primero de esta cláusula, la variación se realizará deduciendo el factor de equilibrio entre períodos existentes a ese momento.

3.6. En relación a la causal de revisión extraordinaria prevista en el art. 11.11.5.1. tercer asterisco del Contrato de Concesión relativa a la Ley 23.928, acuérdase el traslado provisorio a los precios y tarifas de variación legal de la paridad, a partir de la vigencia de la nueva legislación, salvo que dentro del plazo de 15 (quince) días corridos a partir de ocurrida la variación, la Autoridad de Aplicación adoptara fundadamente otra determinación, previa consulta con el Concesionario.

El procedimiento de revisión correspondiente a la causal indicada se iniciará automáticamente a los 90 (noventa) días corridos computados a partir de la referida variación, quedando facultada la Autoridad de Aplicación a adoptar la decisión definitiva prevista en el Contrato de Concesión respecto de esta revisión. En caso de procederse de acuerdo a lo indicado, no será de aplicación el procedimiento previsto en la Cláusula 11.11.4. del Contrato.

3.7. Aguas Argentinas S.A. podrá celebrar convenios individuales con los Gobiernos de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, por los cuales se contrate la realización de obras y/o la prestación de servicios conexos a los indicados en el objeto de la Concesión, sujeto a la previa aprobación de la Autoridad de Aplicación. En particular, resultarán pasibles de dicha contratación los servicios de desagües pluviales que se encontraren conectados con el sistema cloacal de la Concesión.

En tales casos el Concesionario deberá expresar en la facturación correspondiente a los usuarios de la jurisdicción involucrada el concepto que se factura, la norma legal que lo origina y el valor aplicado en concepto del mismo.

Para el caso de obras o servicios a prestarse en el ámbito de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo, deberá recabarse con carácter previo a la emisión de la correspondiente autorización por la Autoridad de Aplicación, la opinión del Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la referida cuenca.

Será condición para la aplicación de esta operatoria que Aguas Argentinas S.A. implemente: (i) el registro y contabilización independiente de todo el movimiento económico (costos e ingresos) emergentes de dichos convenios; (ii) la adecuación de su estatuto social a estos efectos, para la cual el acto aprobatorio del presente será instrumento suficiente a los efectos registrales, (iii) la acreditación de la correspondiente viabilidad, emitida por la máxima autoridad ejecutiva de la jurisdicción involucrada, según las normas aplicables a cada caso, y (iv) el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el art. 29 inc. "o" del Marco Regulatorio.

3.8. El Concesionario se compromete a asumir el financiamiento que pudiere obtener el Estado Nacional al efecto de ejecutar el adelantamiento de metas de cobertura cloacal contenidas en el Contrato de Concesión para el Segundo Plan Quinquenal conforme a lo previsto en el Plan de Gestión Ambiental y de conformidad a lo acordado entre el Concesionario y el Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de manejo de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo, sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que el Estado Nacional gestione y obtenga dichos fondos, y comunique las condiciones de transferencia, en condiciones de mercado, del referido financiamiento, cuyo repago estará a cargo del Concesionario.

b) Que su transferencia al Concesionario no vulnere derechos que tuvieran adquiridos las entidades financieras que hayan suscripto convenios con el Concesionario.

La definición de áreas de adelantamiento de las condiciones particulares de la transferencia y la supervisión de la ejecución de la operatoria estarán a cargo del Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo creado por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional 482/95 y 1094/96.

Aclárase que la gestión de financiamiento citada en el primer párrafo no constituye obligación para el Estado Nacional, ni significa alterar el concepto de contrato de riesgo que reviste el Contrato de Concesión.

Igualmente precísase que las partes no asumirán responsabilidad alguna derivada de la eventual no concreción del financiamiento referido en esta cláusula.

4) PROGRAMA DE TRABAJO PREPARATORIO DE LA REVISION QUINQUENAL.

4.1. La Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión con la participación del Ente Regulador, y la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE en los aspectos previstos en el Decreto 149/97 y sus normas complementarias, conformarán un equipo de trabajo que estudiará y propondrá las reglas y los ajustes a las reglas preexistentes referidas a las siguientes temáticas:

4.1.1. Principios, Metodología y Modelo económico financiero para la regulación económica de la Concesión.

4.1.2. Distribución de responsabilidades de las jurisdicciones y organismos vinculados al Contrato de Concesión.

4.1.3. Lineamientos y Guías para la preparación y evaluación de las revisiones de los Planes Quinquenales, contemplando la consulta de los usuarios, autoridades locales y nacionales de acuerdo a lo previsto en el artículo 56º del Marco Regulatorio.

4.1.4. Lineamientos y guías para la formulación de un nuevo Régimen Tarifario, que oriente esencialmente el sistema de micromedición y el empleo de incentivos para los usuarios y el Concesionario.

4.1.5. Directivas y Formatos para la evaluación, cómputo y registro de los costos de capital, operación e inversión, así como metodologías para la determinación de indicadores particulares de eficiencia.

4.1.6. Relevamiento y análisis de la situación particular de los servicios sanitarios prestados por terceros en el Area Regulada de la Concesión.

4.1.7. Régimen de Aumento de Capital y Sistemas de Garantías del Contrato de Concesión, en relación a los principios y metodologías de regulación económica que se propongan.

4.1.8. Todo otro asunto emergente o conexo con los anteriores.

Aclárase que la inclusión de los temas referidos en 4.1.7 como materias de estudio específico responde a la expresa voluntad de las partes en tal sentido. Por lo tanto las fases de análisis y propuestas relativas a dichas cuestiones serán independientes de las condiciones y cronogramas fijados en esta cláusula, y también de la primer revisión ordinaria quinquenal.

4.2. Para la ejecución de las tareas encomendadas, la Autoridad de Aplicación requerirá colaboración del Banco Mundial, así como estará facultada para contratar la asistencia técnica de expertos locales y extranjeros.

Por otra parte, solicitará la participación del Concesionario para el análisis y consideración de las cuestiones previstas en esta cláusula.

4.3. La Autoridad de Aplicación dará participación a la Comisión Bicameral de Reforma del Estado, y a la Sindicatura General de la Nación respectivamente. Las fases de estudios y consultas deberán concluir antes del 30.5.1998.

4.4. El Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios intervendrá en todos los procedimientos inherentes a su competencia específica, para la ejecución de las acciones acordadas en el marco de la renegociación del Contrato de Concesión establecida por el Decreto 149/97, a cuyo efecto dictará las medidas que permitan adecuar las disposiciones en materia regulatoria y de control vigentes, en función de lo establecido en el presente.

5) CUESTIONES PENDIENTES RELACIONADAS CON LOS TEMAS INVOLUCRADOS EN EL DECRETO Nº 149/97.

Las partes renuncian, en forma recíproca, a cualquier reclamo vinculado con sus pretensiones pendientes, relativas a los planes de mejora y expansión, cargo de infraestructura y revisiones tarifarias.

6) DISPOSICIONES FINALES

6.1. La Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable quedan facultadas para contratar la asistencia de aquellos expertos que pudieran requerirse en relación a las acciones que sean consecuencia del presente.

6.2. La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE en el marco de sus respectivas competencias, incluidas las previstas en el Decreto 149/97 y sus normas complementarias, quedan facultadas a emitir reglas interpretativas y/o aclaratorias de la presente Acta. - Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable - Lic. EUGENIO PENDAS, Secretario de Obras Públicas - JEAN-LOUIS CHAUSSADE, Director General, Aguas Argentinas.

ANEXOS:

I Términos generales del Plan de Saneamiento Integral.

II Lineamientos para la evaluación de propuestas en el Marco del Plan de Saneamiento Integral del Area Metropolitana de Buenos Aires.

III Metodología para la fijación del valor del tramo del concepto SUMA establecido en la cláusula 2.2.1.

IV Ajuste Primer Plan Quinquenal.

V Obras e inversiones en Puerto Madero.

NOTA: Los Anexos I, II, IV y V al presente, no se publican. A disposición de los interesados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal). Asimismo, se hace saber que respecto del Anexo III: "Metodología para la fijación del valor del tramo del concepto SUMA establecido en la cláusula 2.2.1.", no se publica, en razón de que las planillas que lo integran, presentan dificultades técnicas para su impresión. Por tal motivo, el mismo aparecerá próximamente.



Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 79/97

Apruébase el contenido del formulario de autoevaluación para los empleadores de la actividad agraria. Relevamiento del parque de maquinarias y tractores. Plazo para el cumplimiento de las acciones incluidas en el formulario de "Medidas Mínimas en Materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo".

Bs. As., 13/11/97

VISTO la Ley sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.) Nº 24.557, los Decretos Reglamentarios Nº 170 de fecha 21 de febrero de 1996 y Nº 617 de fecha 7 de julio de 1997, el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 868/97, y

CONSIDERANDO:

Que conforme se establece en el artículo 9º primer párrafo del Decreto Nº 170/96 "El Plan de Mejoramiento deberá ser acordado entre la aseguradora y el empleador dentro del plazo de TRES (3) meses de firmado el contrato de afiliación o de los SEIS (6) meses de vigencia del sistema de reparaciones de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, el que fuere mayor".

Que en su artículo 4º el Decreto Nº 617/97 establece "que el plazo para la formulación o reformulación de los Planes de Mejoramiento para la actividad agraria, previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 24.557 será de SEIS (6) meses, a partir de la vigencia del presente".

Que entre los considerandos del Decreto Nº 617/97 se menciona "que en virtud de las características particulares de la actividad agraria y de los cambios introducidos por la normativa que se aprueba por el presente, se hace necesario reglamentar de manera específica la formulación de los Planes de Mejoramiento previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 24.557".

Que consecuentemente, en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) se han reunido los representantes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (S.R.A.), de la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (F.A.A.), de las CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (C.R.A.), de la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO), de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.), de la CAMARA DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE RIESGOS DEL TRABAJO, coincidiendo en los contenidos de los Planes de Mejoramiento.

Que a fs. 129 el Subgerente Legal ha emitido dictamen favorable sobre el contenido de la presente Resolución.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el contenido del formulario de autoevaluación para los empleadores de la actividad agraria, que integra el Anexo I de la presente Resolución y que servirá para la formulación del Plan de Mejoramiento.

Art. 2º — Establécese que las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) deberán entregar los formularios indicados en el artículo precedente a sus empleadores afiliados de la actividad agraria, brindando la atención necesaria para la formulación de los planes.

Art. 3º — Facúltase a las A.R.T. a efectuar el relevamiento del parque de maquinarias y tractores, comprendidos en los artículos 9º y 11 del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) Nº 617/97, y de su estado.

Art. 4º — Establécese que las acciones incluidas en el formulario de "Medidas Mínimas en Materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo", Título I del Anexo I, deberán ser cumplimentadas en un plazo NOVENTA (90) días a partir del momento de la suscripción del Plan de Mejoramiento entre la Aseguradora y el empleador. Las "Obligaciones Básicas en Materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo", Título II del Anexo I y que forman parte del Plan de Mejoramiento para pasar de Nivel 1 a Nivel 2 de cumplimiento, deberán ser cumplimentadas como máximo el 31 de diciembre de 1998.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Osvaldo E. Giordano.

ANEXO I

DISPOSICIONES INSTRUMENTALES DEL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD PARA LA ACTIVIDAD AGRARIA —DECRETO 617/97—

INTRODUCCION

La Ley Nº 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo de fecha 21 de abril de 1972, establece las condiciones de higiene, seguridad y medicina del trabajo a las que se ajustarán todos los establecimientos o unidades de ejecución, en el ámbito de la República Argentina. A los fines de aplicación de esta Ley, considéranse como básicos, entre otros principios, el prescripto en el artículo 5º, inciso c) que establece "la sectorialización de los reglamentos en función de ramas de actividad, especialidades profesionales y dimensión de las empresas".

Los empleadores, los trabajadores y las Aseguradoras quedan obligados al cumplimiento de la reglamentación específica de higiene y seguridad que surge del Decreto Nº 617/97.

La puesta en vigencia de la Ley sobre Riesgos del Trabajo en 1996, faculta a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, con la función de regular y supervisar la aplicación y cumplimiento de la normativa sobre infortunios laborales, según Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo y Ley Nº 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

La Ley Nº 24.557 incorpora a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, como entidades privadas que deben cumplir requisitos técnicos, que los acredita para otorgar las "prestaciones en especie" (médicas, farmacéuticas, ortopedia, rehabilitación, recalificación y servicios funerarios), promover y fiscalizar las normas de higiene y seguridad.

El Decreto Nº 617/97 en su artículo 4º establece un plazo de SEIS (6) meses para la formulación o reformulación de los Planes de Mejoramiento, previsto en el artículo 4º de la Ley Nº 24.557.

El Decreto Nº 170/96 reglamentario de la Ley 24.557, establece en su artículo 2º "los niveles de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad" y conforme el artículo 5º del mismo decreto, las empresas pueden autoevaluarse, a fin de calificar en nivel 1 ó 2 de cumplimiento.

Los niveles de cumplimiento de las normas de prevención serán CUATRO (4) y determinarán el grado de observancia de la normativa de higiene y seguridad.

Niveles de Cumplimiento

a) Medidas mínimas de cumplimiento obligatorio e inmediato.

b) Nivel 1. Son obligaciones básicas. De acuerdo al formulario de autoevaluación, una empresa califica en este Nivel cuando no cumple con uno o más de los ítems especificados en el mismo.

c) Nivel 2. Cuando cumple con el total de las especificaciones del formulario de autoevaluación.

d) Nivel 3. Cuando cumple en forma total con el Decreto Nº 617/97.
e) Nivel 4. Cuando supera lo estipulado por el Decreto Nº 617/97.

TITULO I

MEDIDAS MINIMAS EN MATERIA DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO:

Todo empleador comprendido en el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Agraria —Decreto Nº 617/97— deberá cumplir, dentro de los plazos y condiciones establecidos en el artículo 4º de la presente Resolución, con las siguientes medidas:

1. Proveer a los trabajadores a su cargo de:

1.1) Elementos de protección personal acordes con los riesgos a los que se encuentra expuesto el trabajador, conforme se establezca en el Plan de Mejoramiento entre el empleador y la Aseguradora.

1.2) Botiquín de Primeros Auxilios acorde a los riesgos existentes, con productos de venta libre, e instrucciones al personal para su uso.

1.3) Información acerca de los riesgos a los que se encuentran expuestos en el manipuleo y uso de los productos agroquímicos (fitosanitarios, biocidas, plaguicidas, etc.), con el asesoramiento de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

1.4) Elementos auxiliares en las operaciones habituales de manejo manual de materiales, cuando la carga a transportar manualmente por un trabajador exceda de CINCUENTA (50) kilogramos en un recorrido de hasta DIEZ (10) metros.

2. Prever que en los establecimientos y puestos de trabajo donde desarrollen sus tareas los trabajadores cuenten con:

2.1) Agua potable durante el desarrollo de las tareas.

2.2) Medios para la higiene personal acordes a las tareas que se realizan.

2.3) Equipos de lucha contra el fuego en instalaciones fijas donde exista riesgo de incendio.

3. Suministrar a su Aseguradora de Riesgos del Trabajo la siguiente información:

3.1) Agroquímicos (fitosanitarios, biocidas, plaguicidas, etc.), utilizados habitualmente (especificar nombre comercial, fabricante, cantidad y época del año que se utiliza, cantidad almacenada y lugar de almacenamiento) según la planilla siguiente:

TITULO I

LISTADO DE AGROQUIMICOS

Nombre comercial	Cantidad utilizada	Epoca del año que se utiliza	Cantidad almacenada (stock)	Lugar de almacenamiento

• En la columna donde figura "LUGAR ALMACENAMIENTO", se debe consignar si es galpón, vivienda u otro.

3.2) Croquis de ubicación del domicilio de los establecimientos y/o campos donde desarrollen su tarea los trabajadores (se deben consignar referencias del camino y de la entrada que faciliten la llegada al establecimiento):

TITULO II

OBLIGACIONES BASICAS EN MATERIA DE HIGIENE Y SEGURIDAD

A los fines del artículo 4º del Decreto Nº 617/97 y artículo 5º del Decreto Nº 170/96 la aseguradora podrá requerir del empleador, para calificar al establecimiento en el primer o segundo nivel de cumplimiento del Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Agraria, el llenado con carácter de declaración jurada de un formulario de autodiagnóstico. En el Título II de la presente se propone un modelo de formulario.

La L.R.T. y su Decreto Reglamentario Nº 170/96, prevén la instrumentación del Plan de Mejoramiento en distintos niveles para permitir la mejora gradual de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

Las acciones a desarrollar en el primer nivel, definido por el incumplimiento de las normas básicas de seguridad e higiene y cuya duración puede ser de hasta UN (1) año, implican llevar a cabo una serie de medidas que, con bajo costo, permiten la incorporación de empresarios y trabajadores a la cultura de la prevención de riesgos del trabajo y producen un alto impacto en la reducción de la siniestralidad.

El segundo nivel, definido por el cumplimiento de las normas básicas, implica acciones tendientes a completar el proceso de mejoramiento para cumplir con la normativa de higiene y seguridad vigente.

Este Anexo consta de DOS (2) partes:

1. El formulario de autoevaluación, que permite al empleador ubicarse dentro del nivel UNO (1) o DOS (2).

2. Listado de obligaciones básicas en materia de higiene y seguridad.

El formulario de autoevaluación contiene un cuestionario que el empleador deberá analizar, junto con el listado de obligaciones básicas en materia de higiene y seguridad, para responder —por sí, no y no corresponde— si se encuentra o no cumpliendo con determinados requisitos legales en materia de higiene y seguridad.

Las partes contienen idéntica enumeración para cada tema a fin de facilitar la identificación del grado de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad por parte de cada empleador.

1. Si el empleador cumple en forma total y absoluta con el punto en cuestión en todo el establecimiento, debe marcar con una cruz en la comuna SI.

2. Si el cumplimiento es nulo o parcial debe marcar una cruz en la columna NO.

3. En el caso en que, por las condiciones específicas de su actividad, el punto en cuestión no corresponda ser evaluado como punto sujeto a ser cumplido, marque una cruz en el casillero NC (no corresponde).

Aquellos puntos que se hayan respondido por "no", constituirán el objetivo a alcanzar en un plazo máximo que vencerá el 31 de diciembre de 1998.

Si todos los puntos han sido respondidos por "sí", el empleador pasa automáticamente al segundo nivel siendo su meta el cumplimiento total de la normativa de higiene y seguridad.

La Aseguradora deberá controlar la declaración del empleador y podrá objetarla.

El empleador podrá solicitar a la Aseguradora cualquier aclaración sobre el correcto llenado del presente documento, quedando ésta obligada a responder al mismo.

El o los responsables y la empresa encargada de responder el presente documento, será pasible de las sanciones que se establezcan en caso de responderlo incorrectamente.

TITULO II: ACTIVIDAD AGRARIA

FORMULARIO DE AUTOEVALUACION Y LISTADO DE OBLIGACIONES BASICAS
QUE COMPONEN LA PRIMERA LINEA EN MATERIA DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Punto Nro.	CONDICIONES A CUMPLIR	Reúne totalmente		
		SI	NO	NC
	GRUPO I: CONDICIONES DE SEGURIDAD			
1.	HERRAMIENTAS			
1.1	¿Las herramientas están en buen estado de conservación y aptas para su uso?			

1.1 Toda herramienta manual o mecánica en uso, debe estar en buen estado de conservación y correctamente adaptada para poder trabajar sin riesgo de accidente.
Se entiende que se encuentra en buen estado de conservación si no presenta diferencias funcionales ni riesgos mayores de los que presenta dicha herramienta en su estado de origen (artículo 7 - Anexo I - Decreto Nº 617/97).

2.	MAQUINARIAS, MOTORES Y TRANSMISIONES			
2.1	¿Tienen las máquinas y equipos protección en sus elementos de transmisión, rotación y movimiento cuando los mismos puedan lesionar al trabajador?			
2.2	¿Tienen los tractores guardabarros en las ruedas traseras?			
2.3	¿Se puede acceder a los puestos de mando o conducción de las máquinas agrícolas en forma fácil y segura?			
2.4	¿Tienen los acoples y remolques dispositivos de seguridad que impidan el desenganche accidental?			
2.5	¿Tienen luces adecuadas, cuando la ausencia de luz natural así lo requiere?			
2.6	¿Tienen las maquinas alimentadas con energía eléctrica sistema de puesta a tierra?			
2.6.1.	¿Están las máquinas sin puesta a tierra adecuadamente señalizadas?			
2.7	¿Están las máquinas equipadas con medios adecuados para que el operador pueda detenerlas rápidamente en caso de urgencia?			
2.8	¿Tienen las motosierras dispositivos de seguridad y de defensa para las manos?			

2.1 Todas las máquinas deberá tener protección en los elementos de transmisión, rotación y movimiento que puedan producir lesiones al trabajador, dichas protecciones deberán estar adaptadas a las máquinas garantizando eficaz protección y permitiendo simultáneamente la normal operación, vigilancia y maniobra del equipo.
Los extremos de los ejes de transmisión, deben estar chaflanados si éstos sobresalen.
Los elementos o partes móviles que pudieran producir a los trabajadores atrapamientos, aplastamientos o cortes, estarán protegidos o cubiertos. La zona de recorrido de los contrapesos, péndulos u otros mecanismos oscilantes, deberá estar protegida por medio de un cerramiento, dicha protección deberá estar adaptada a las máquinas garantizando eficaz protección y permitiendo simultáneamente la normal operación, vigilancia y maniobra del equipo.
En particular las tomas de fuerza deberán estar protegidas en su parte lateral y superior.

2.2 Los tractores deben poseer guardabarros en las ruedas traseras, en el supuesto de no contar con cabina.

2.3 Los puestos de mando o conducción de las máquinas agrícolas deben ser de fácil y seguro acceso. Estar provistos de barreras, barandillas u otros medios de protección similares, cuando razones de seguridad así lo exijan.

2.4 Los acoples o remolques deberán poseer dispositivos tales como chavetas, pasadores o seguros que impidan el desenganche accidental.

2.5 Los tractores y maquinarias que realicen tareas con ausencia de luz natural deberán poseer luces.

2.6 Todas las máquinas alimentadas con energía eléctrica igual o superior a 110 voltios, deberán contar con sistema de puesta a tierra, según la reglamentación vigente en la jurisdicción del establecimiento.
Las máquinas sin puesta a tierra deberán estar adecuadamente señalizadas.

2.7 Toda máquina debe estar equipada con parada de emergencia de acceso inmediato y visible, para que el operador pueda detenerla rápidamente en caso de urgencia.

2.8 Cuando se utilicen motosierras para tareas generales o eventuales, las mismas deberán poseer dispositivos de seguridad y de defensa para las manos.
Cuando para las operaciones de volteo, tala de árboles o desrame se utilicen motosierras de cadena, éstas deben reunir las siguientes condiciones: Estar bien afiladas, poseer embrague en buen estado de funcionamiento, disponer de parada de emergencia operativa voluntaria e involuntaria (freno de cadena), poseer protección para las manos en el asidero (manija anterior de la máquina) y en la empuñadura (manija posterior), poseer una funda protectora rígida para su traslado.

3.	RIESGO ELECTRICO			
3.1	¿Poseen las instalaciones eléctricas fijas: disyuntor diferencial, puesta a tierra de las masas, protecciones electromagnéticas?			
3.2	¿Poseen las instalaciones eléctricas móviles todos los cableados eléctricos coneccionados en forma correcta y protecciones contra contactos directos e indirectos?			

3.1 Todas las instalaciones eléctricas fijas deberán poseer disyuntor diferencial, puesta a tierra de las masas y protecciones electromagnéticas, con el propósito de brindar protección contra contactos directos e indirectos.

3.2 Todas las instalaciones eléctricas móviles deberán poseer: cableados con adecuada aislación y resistencia mecánica acorde con los trabajos a realizar; y protecciones contra contactos directos e indirectos. En caso de no poder contar con ellas, se deberá señalizar tal condición e informar al trabajador.

4.	AGROQUIMICOS			
4.1	¿Los productos agroquímicos utilizados están autorizados por la Autoridad Competente? (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentario).			
4.2	¿Se encuentran identificados y rotulados los productos agroquímicos, de forma tal que puedan ser almacenados en forma separada de los productos incompatibles, conforme a las normas vigentes emanadas por la autoridad competente? (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentario).			
4.3	¿Tienen los trabajadores información y conocimiento de las normas de procedimiento para el empleo de cada agroquímico?			
4.4	¿Tienen provistos los trabajadores expuestos a los agroquímicos los elementos de protección adecuados, según la toxicología del producto a usar?			
4.5	¿Aplica procedimientos y medios de emergencia para el empleo de agroquímicos?			
4.6	¿Existe un sistema para control de emergencia y derrames de agroquímicos, en los lugares de almacenamiento y transvase?			
4.7	¿Aplica un procedimiento para la disposición final de envases que hayan contenido agroquímicos?			

4.1 Solamente podrán utilizarse los productos agroquímicos cuyo uso esté permitido por la Autoridad Competente (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación) y sus organismos dependientes - IASCAV, SENASA o su denominación actual: Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, debiéndose cumplir con las normas de procedimiento emanadas de la misma, para su empleo (artículo 16 - Anexo I - Decreto Nº 617/97).

4.2 Los productos agroquímicos deberán estar identificados y rotulados según la normativa de la Autoridad Competente, es decir la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y sus organismos dependientes - IASCAV, SENASA o su denominación actual: Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentario, para informar de las condiciones riesgosas que poseen, tales como: toxicidad, inflamabilidad, reactividad. Asimismo dichos productos no podrán ser almacenados con productos que resulten incompatibles. Se consideran incompatibles a aquellos productos que, en caso de entrar en contacto, pueden causar una situación de riesgo o transferir un carácter peligroso o nocivo a un producto que no lo posea por sí mismo.

4.3 Se informarán a los trabajadores las normas de procedimiento para el empleo de agroquímicos, como así también toda medida de carácter preventiva tanto para su salud como a adoptar en caso de emergencia.

4.4 Los trabajadores expuestos al uso de agroquímicos, deberán contar con los elementos de protección personal adecuados al tipo de producto a utilizar.

4.5 Se seguirán las indicaciones insertas en el rótulo para implementar un sistema de control de emergencia y derrames de agroquímicos, en los lugares de almacenamiento y transvase.

4.6 Cuando exista la posibilidad de derrames de productos agroquímicos, se seguirán las indicaciones insertas en el rótulo.

4.7 El procedimiento para la disposición final de envases que hayan contenido agroquímicos, se efectuará según la reglamentación nacional vigente.

NOTA: para todos los ítems del punto 4, en caso de ser necesario consulte con su A.R.T.

5	MANEJO DE ANIMALES			
5.1	¿La vivienda se encuentra aislada de galpones, boxes y/o corrales?			
5.2	¿Utiliza el establecimiento brete o manga con cepo?			
5.3	¿Aplica programas sanitarios sistemáticos, para prevenir la zoonosis?			
5.4	¿Las instalaciones (corrales de encierro, galpones, mangas, embudos, bañaderos, chiqueros y/o cargadores) se encuentran en buen estado de conservación?			
5.5	¿Las instalaciones son las necesarias de acuerdo al tipo de actividad desarrollada? (ganadería mayor, menor o ambas).			
5.6	¿Se informa a los trabajadores de los riesgos emergentes del contacto directo con placenta, mucosa, sangre y excretas de animales?			
5.7	¿Se dispone de los medios necesarios que permitan al trabajador higienizarse y cambiarse de ropa al finalizar las tareas?			

5.1 La vivienda de los trabajadores debe encontrarse aislada de los galpones de cría, boxes o establos con presencia de animales.

5.2 El trabajo con manejo de animales bovinos se deberá hacer en bretes o mangas con cepo, en consonancia con la importancia de actividad ganadera desarrollada.

5.3 Para prevenir la zoonosis los empleadores deberán implementar programas sanitarios sistemáticos.

5.4 Las instalaciones que componen los corrales de encierro, galpones, mangas, embudos, bañaderos, chiqueros y/o cargadores deberán estar en buen estado de conservación y funcionamiento.

5.5 Las instalaciones serán las necesarias de acuerdo al tipo de actividad desarrollada, es decir, deben ser las que se requieren según el tipo de ganadería (mayor, menor o ambas), para que el trabajo se desarrolle en forma segura.

5.6 Se informará a los trabajadores de los riesgos emergentes del contacto directo con placenta, mucosa, sangre y excretas de animales.

5.7 Se deberá contar con los medios necesarios que permitan al trabajador higienizarse y cambiarse de ropa al finalizar las tareas

GRUPO II: INFRAESTRUCTURA EDILICIA

6.	SILOS			
6.1	¿Están los silos montados sobre bases apropiadas para su uso?			
6.2	¿Existen condiciones y procedimientos de seguridad para el desarrollo de las tareas de los trabajadores en los silos?			
6.3	¿Existen condiciones de prevención y seguridad contra incendios y explosiones en los silos?			

6.1 Los silos deben reunir las siguientes condiciones:
Estar montados sobre bases apropiadas para su uso y construidos de forma tal que garanticen la resistencia a la cargas que tengan que soportar. Los apoyos deberán estar protegidos contra impactos accidentales en áreas de circulación vehicular.
Las escaleras exteriores verticales de acceso deberán contar con guardahombres a partir de los DOS (2) metros de altura.
Las aberturas deberán estar protegidas a fin de evitar caídas de los trabajadores.

6.2 Para el desarrollo de las tareas de los trabajadores en los silos, se debe cumplir con los siguientes requisitos:
a) Ventilar el silo, previo al ingreso, a los efectos de lograr una atmósfera apta.
b) Proteger las aberturas de descarga e interrupción del llenado.
c) Proveer de los elementos y equipos de protección personal (tales como arnés de seguridad con "cabo de vida" sujeto a un punto fijo exterior) adecuados a las tareas a realizar.
d) Disponer la permanencia de una persona que, desde el exterior del silo, pueda auxiliar al trabajador en caso de necesidad.
e) Instrumentar las medidas de precaución a fin de evitar la ocurrencia de incendios y explosiones en el desarrollo de la tareas.
f) No destrabar ni demoler las bóvedas que se formen por compactación o humedad del material almacenado dentro de un silo o galpón, ubicándose por debajo o encima de ella.

6.3 Los silos deberán reunir las siguientes condiciones de prevención y seguridad contra incendios y explosiones:
a) En las cercanías de materiales combustibles y donde se produzcan o acumulen polvos de igual característica, sólo se emplearán artefactos de iluminación antideflagrantes.
b) Deben controlarse regularmente los acopios de materiales que produzcan fermentación y elevación de la temperatura.
c) Las instalaciones y/o lugares de trabajo contarán con la cantidad necesaria de matafuegos y/u otros sistemas de extinción, según las características y áreas de riesgo a proteger, la carga de fuego existente, las clases de fuegos involucrados y la distancia a recorrer para alcanzarlos.
d) Se prohíbe la instalación y uso de elementos de calefacción fijos o portátiles, en aquellos recintos donde exista peligro de explosión o incendio.

	GRUPO III: VARIOS			
7	VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE TRABAJADORES DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS (*)			
7.1	¿Los parabrisas y demás vidrios que formen parte de la carrocería son de seguridad y permiten un buena visibilidad desde y hacia el interior del vehículo?			

7.2	¿Se encuentran los frenos y el freno de mano en buen estado de uso?			
7.3	¿Poseen barandas laterales y traseras completas, bancos y escalera que permitan el acceso o descenso de los trabajadores?			
7.4	¿Se transportan los trabajadores en forma separada de la carga?			
7.5	¿Se apaga el motor del vehículo para aprovisionarse de combustible?			
7.6	¿Poseen los conductores el registro habilitante correspondiente?			
	PROTECCION CONTRA INCENDIOS			
7.7	¿Cuentan los establecimientos con elementos de lucha contra incendio adecuados?			
	INFORMACION			
7.8	¿Se informa a los trabajadores acerca de los riesgos a que están expuestos en el desarrollo de sus tareas?			

(*) Fuera del establecimiento se deberán cumplir con las normas de Tránsito Nacionales, Provinciales y Municipales vigentes.

7 Los vehículos utilizados para el transporte de los trabajadores, dentro de los establecimientos, deben cumplir como mínimo con las siguientes exigencias:

7.1 Los parabrisas y demás vidrios que formen parte de la carrocería deberán ser de seguridad y permitir una buena visibilidad desde y hacia el interior del vehículo.

7.2 Los frenos deben ser eficaces en función a la carga que en ellos se ha de transportar y deben tener un freno de mano en buen estado de uso.

7.3 Deben poseer barandas laterales y traseras completas con una altura mínima de UN METRO CON CINCUENTA CENTIMETROS (1,50 m), bancos y escalera que permitan el acceso o descenso de los trabajadores.

7.4 Los trabajadores se transportarán en forma separada de la carga. Asimismo, los trabajadores no podrán estar de pie o sentados en un lugar del vehículo que no haya sido destinado a tal fin, ni podrán pasarse desde o hacia un vehículo en movimiento.

7.5 Ningún vehículo debe aprovisionarse de combustible con el motor en funcionamiento.

7.6 Los conductores deben poseer el registro habilitante correspondiente.

7.7 Las instalaciones y/o lugares de trabajo contarán con la cantidad necesaria de matafuegos y/u otros sistemas de extinción, según las características y áreas de riesgo a proteger, la carga de fuego existente, las clases de fuegos involucrados y la distancia a recorrer para alcanzarlos.

7.8 Se informará a los trabajadores acerca de los riesgos a que están expuestos, durante el desarrollo de sus tareas.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, comunica por tres (3) días que de acuerdo a lo normado en su Carta Orgánica Art. 29 de la Ley 21.709, el martillero Raúl Rodolfo GUALTRUZZI, Matrícula Nº 1534, Fº IV del Departamento Judicial Mercedes, subastará por vía de liquidación administrativa, el inmueble urbano que hipotecara a su favor por el Señor Don Héctor Mario GARCIA, el día 27 de noviembre de 1997 a las 10.00 hs. en el predio a rematar, sito en la Ciudad de Bragado (BA), sobre calle Elizondo Nº 4020, con NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. II, Secc. A, Ch. 10, Parc. 8d. con Partida Inmobiliaria Nº 17868 y Matrícula Nº 15721. El bien saldrá a la venta desocupado en el estado en que se encuentra, con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo, conforme Acta Notarial Nº 325 del día 22/11/1996 ante el Señor Don Luis Aníbal RIANO, Notario Adscripto del Registro Número Siete del Partido de Bragado. Pagadero su precio al contado y al mejor postor con la base de $ 32.492.77. Seña 30%, comisión 3%, gastos de remate y sellado del Boleto exclusivamente a cargo del comprador, en el acto del remate, y el saldo del precio restante deberá abonarse dentro del quinto día contado a partir de la notificación de la aprobación de la subasta, por la Institución, fecha que se otorgara al comprador la posesión del inmueble, bajo apercibimiento de lo convenido por Boleto de Compra-Venta, al domicilio constituido por el comprador en el radio urbano de la ciudad. Por cada día de retraso el Comprador deberá abonar un interés por Tasa de Cartera General hasta el efectivo pago, no así la seña que se retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. Se hace saber que se adeudan impuestos inmobiliarios y municipales, como así también Servicios Públicos, según constancias administrativas obrantes en la sucursal del Banco de la Nación Argentina sucursal Bragado (BA). Escrituración a cargo exclusivo del comprador a los 45 días corridos contados a partir de la fecha de aprobación del remate, por intermedio del Escribano designado por el Banco. Este no responde por evicción ni por saneamiento de títulos y planos. Visitas del inmueble los días 24, 25 y 26 de noviembre en el horario de 10.00 a 12.00 hs. y de 16.00 a 18.00 hs., por oficina del martillero en calle Rivadavia Nº 1970 BRAGADO (BA). No se suspende por mal tiempo. Se otorgará asistencia crediticia a los eventuales compradores que reúnan las condiciones para operar a Crédito con la Institución para lo que deberán presentarse, durante los 10 días hábiles anteriores al de subasta, dentro del horario bancario. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA aceptará ofertas bajo sobre cerrado conforme lo dispone la Circular Nº 10715, para lo cual se encuentran los pliegos a la venta en la sucursal local, se recibirán dichos sobres con las ofertas hasta las 10 hs. del día 26/11/97 y se procederá a la apertura de los mismos a las 9.30 hs. del día 27/11/97 en el mismo lugar de la subasta. Bragado (BA), 7 de noviembre de 1997. — VICTOR OSCAR MORENO, Gerente - 8122.

e. 20/11 Nº 134.859 v. 24/11/97

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 3061 de fecha 29/10/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento, y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Veeduría dispuesta en el Círculo Oficiales del Mar, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 231, de la Capital Federal, y el mandato de los Veedores Dr. Oscar Gustavo Igounet (C.I. 5.902.470) e Ing. Carlos Rubén Barrera (DNI 12.244.071).

Por Resolución Nº 3062 de fecha 29/10/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, declaran concluida la Veeduría dispuesta mediante Resolución Nº 2382/96 del INACyM en la Asociación Mutual de Ayuda entre Asociados del Club Atlético Unión Casildenses, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 686, de la Provincia de Santa Fe.

Por Resolución Nº 3063 de fecha 29/10/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designan a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días una Comisión Normalizadora "ad honorem" en la Asociación Mutual y de Protección Recíproca para Bancarios "Andrés Pfeuti Ltda." Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 332, de la Provincia de Santa Fe, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por Roberto Fernando Marani (L.E. 6.038.725), Jorge Ramón Nicastro (L.E. 6.023.293) y José Luis Bocca (DNI 10.500.643) quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 3064 de fecha 29/10/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designan a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad honorem" en la Asociación Mutual para Empleados de Buenos Aires, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1913, de la Provincia de Buenos Aires, integrada por los Sres. Juan Manuel Sánchez (DNI 4.637.025), Camilo Fonrouge (DNI 7.828.947) y Oscar Curbelo (DNI 7.792.597) plazo dentro del cual deberán normalizar institucionalmente la entidad. La Comisión Normalizadora ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual.

Por Resolución Nº 3065 de fecha 29/10/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, intervienen a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días la Asociación Mutual Unidad, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 457, de la Provincia de Córdoba.

Designan Interventor al CPN Ramón Sánchez (DNI 10.545.514) quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión

Administrativa (SINAPA) en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 3066 de fecha 29/10/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designan a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad honorem" en la Sociedad de Socorros Mutuos Tricaricese, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1159, de la Provincia de Buenos Aires, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por Antonio Malvinni (C.I. 3.975.777), Roque Petrillo (C.I. 5.105.397) Francisco Pescine (C.I. 3.520.899) Carmelo Paradiso (C.I. 4.480.592) y Antonio Martelli (C.I. 5.550.338) quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 440 de fecha 29/10/97 el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento, y hasta la fecha del presente acto administrativo la intervención de la Federación de Mutualidades de la Provincia de Catamarca, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 29, provincia del mismo nombre y el mandato del Interventor Sr. Edilberto Olegario Ibañez y el Subinterventor Sr. José Ramón Carrizo. Dan por finalizado a partir del dictado del presente acto administrativo, la intervención en la entidad y el mandato de los funcionarios mencionados y designan por el término de NOVENTA (90) días una Comisión Normalizadora "ad honorem" e integrada por las Sras. Dora Carrizo de Alvarez (DNI 9.599.112), Silvia Liliana Frias (DNI 12.433.971) y María Menéndez Noriega de Cano (DNI 2.831.855). Las funcionarias designadas ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 20/11 Nº 207.766 v. 20/11/97

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
Y
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Conjunta Nº 217/97-SFP y SH

Bs. As., 29/10/97

VISTO el PROESGRAL Nº 1065/97 del INSTITUTO SUPERIOR DE ECONOMISTAS DE GOBIERNO, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), el Decreto Nº 1921 del 31 de octubre de 1994, y la Decisión Administrativa Nº 202 del 29 de diciembre de 1995, que modifica este último, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en primer término se ha establecido el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Que por las restantes normas citadas se ha creado la Carrera del Economista de Gobierno y el Agrupamiento de Economistas de Gobierno, que forma parte del Agrupamiento Especializado del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Que la Carrera del Economista de Gobierno consiste en el paulatino ascenso de los miembros del Agrupamiento de Economistas de Gobierno a través de las diferentes jerarquías funcionales que conforman la misma.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 43 del Decreto Nº 1921/94, resulta necesario aprobar el Nomenclador de Funciones Específicas correspondientes a las distintas jerarquías funcionales de la Carrera del Economista de Gobierno.

Que asimismo, resulta necesario fijar el porcentaje correspondiente al Suplemento por Función Específica que establece el artículo 73 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que para la fijación del monto del Suplemento por Función Específica se ha tenido en cuenta la necesidad de retribuir en forma adecuada el esfuerzo de capacitación de los Economistas de Gobierno, así como también la conveniencia de un régimen remunerativo escalonado y que posea una correspondencia con las remuneraciones previstas para los diferentes niveles de cargos con Funciones Ejecutivas.

Que la COMISION PERMANENTE DE CARRERA del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 del Decreto Nº 1921/94 y el artículo 73 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Apruébase el Nomenclador de Funciones Específicas y los correspondientes porcentajes del Suplemento por Función Específica para las distintas jerarquías funcionales del Agrupamiento de Economistas de Gobierno, que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI - Secretario de Hacienda. — CLAUDIA E. BELLO - Secretaria de la Función Pública.

ANEXO I

NOMENCLADOR DE FUNCIONES ESPECIFICAS
JERARQUIAS FUNCIONALES DE LA
CARRERA DEL ECONOMISTA DE GOBIERNO

JERARQUIA FUNCIONAL	FUNCION	NIVEL	%
ECONOMISTA SUPERIOR	Planifica y/o formula alternativas de políticas, e implementa y controla a las mismas. Reporta directamente a las autoridades superiores o al máximo nivel jerárquico de la dependencia. Administra recursos técnicos y/o profesionales para el logro de los objetivos asignados. El impacto de sus decisiones o acciones sobre los objetivos es directo e inmediato.	A	70
ECONOMISTA JEFE	Conduce unidades organizativas o la realización de proyectos. Coordina un grupo de profesionales para la realización de las tareas asignadas por la superioridad. Responsable de la administración de los recursos a su disposición. Responsable personal del impacto de sus acciones, las que puede ser avaladas por autoridad superior.	A	50
ECONOMISTA ASESOR	Asesora a la autoridad jerárquica produciendo información especializada y análisis calificado para la toma de decisiones. Formula recomendaciones a ser avaladas por su superior inmediato.	A	50
ECONOMISTA DE GOBIERNO	Analiza y elabora informes especializados asignados por su superior jerárquico o funcional. Cumple tareas profesionales de naturaleza habitual y las que requieran espíritu de iniciativa e innovación bajo su responsabilidad. Aplica metodologías específicas en la realización de estudios económicos o proyectos en los que colabora. Generalmente, no tiene personal a cargo.	B	70

e. 20/11 Nº 208.214 v. 20/11/97

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

RECTORADO

En autos Nº 377.357 (nomenclatura Universidad Nacional del Litoral) por los cuales los docentes María Lucila MUSSO y Mariela Inés SANCHEZ, peticionan se declare la nulidad de lo actuado en relación al concurso sustanciado en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas de la Universidad Nacional del Litoral, para la provisión de un cargo de profesor adjunto, ded. simple, con afectación a la asignatura INGLES TECNICO de la carrera de analista aplicada, el CONSEJO SUPERIOR de dicha Casa, en fecha 8 de mayo de 1977, dictó la resolución Nº 114, por la que se dispuso: "ARTICULO 1º — Rechazar las presentaciones efectuadas por las Profesoras María Lucila MUSSO y Mariela Inés SANCHEZ en estas actuaciones. ARTICULO 2º — Declarar desierto el concurso sustanciado oportunamente para cubrir un cargo de Profesor Adjunto —dedicación simple con afectación a la asignatura "Inglés Técnico" de la carrera de Analista en Informática Aplicada en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas. ARTICULO 3º — Declarar la caducidad de la designación interina de quien venía desempeñándose en el cargo que se llamara a concurso, según lo dispuesto por el artículo anterior. ARTICULO 4º — Inscríbase, comuníquese, por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a Prensa y Difusión y archívese. Fdo. Arq. HUGO G. STORERO, Rector, Ing. MARIO D. BARLETTA, Secretario General. — Esc. RODOLFO M. R. ACANFORA GRECO, Secretario Administrativo.

e. 20/11 Nº 207.891 v. 24/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"

Bs. As., 31/10/97

Visto las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a FERNANDEZ CARLOS ALBERTO, con domicilio fiscal en Belgrano 2266, Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires, inscripto ante esta Dirección General con CUIT 23-12021532-9, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1992, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados, atento imputar al rubrado haber presentado ante esta Dirección General la declaración jurada correspondiente al Impuesto a las Ganancias del período fiscal 1992, declarando ingresos de 3ª categoría en defecto y, por ende, ganancia neta imponible inexacta, por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida (Anexo A obrante en los actuados).

Que, por otra parte, en el día de la fecha, por cuerda separada, se confiriere vista en el impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre Julio de 1992 y noviembre de 1992, ambas fechas inclusive, atento haberse detectado a raíz de una verificación practicada por este Organismo, que el responsable ha omitido declarar ventas al Fisco, para cuyo detalle corresponde remitirse, en mérito a la brevedad, a la vista señalada.

Que el ajuste practicado, tiene su basamento en el 1º párrafo del artículo 25 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículos 2º, 3º y 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus correlativos anteriores.

Que, a resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en los actuados, surge un monto de ingresos por el período de marras de $ 353.840,20 y una Ganancia Neta sujeta a Impuesto de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS ($ 344.388,03) y un impuesto determinado a favor de esta Dirección de PESOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (91.967.92) para el período fiscal 1992.

Que, asimismo se procedió a establecer la diferencia entre el impuesto determinado en el párrafo anterior y el impuesto declarado oportunamente por el responsable, surgiendo a favor de esta Dirección un monto de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 89.562,17).

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la ley procesal vigente, corresponde instruir sumario, constituyendo la situación descripta en el primer considerando de la presente, en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el artículo 45 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, además se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, deberá conformar las liquidaciones practicadas que obran en los actuados, a través de las respectivas declaraciones juradas que deberán ser emitidas de acuerdo a lo establecido en la Resolución General Nº 4159 e ingresar el importe resultante de impuesto con más los intereses resarcitorios pertinentes según el artículo 42 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que, asimismo, se le hace saber que el 2do. párrafo del artículo 52 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, dispone "Cuando la pretensión fiscal fuere aceptada una vez corrida la vista, pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de quince (15) días acordado para contestarla, la multa de los artículos 45 y 46, excepto reincidencia en la comisión de la infracción prevista por este último se reducirá a 2/3 (dos tercios) de su mínimo legal".

Que, la inexistencia del domicilio del contribuyente —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 23, 24, 72, 73, 74 y último párrafo del art. 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto 1397/79, artículos 9º, 10 y 16 del Decreto Nº 618/97 y arts. 4º y 7º de la R.G. 2210

LA JEFA DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"
RESUELVE

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberán cumplimentar con las disposiciones contenidas en la Resolución General Nº 4159.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida Constituyentes 5833, 2º Piso, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17.00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente, en Avenida Constituyentes 5833, piso 2º, Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 17.00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese a FERNANDEZ CARLOS ALBERTO, por edictos durante cinco días (5) días en el Boletín Oficial y en Villate 3011, Ingeniero Marconi 3612, ambos de Olivos y Vergara 3073, Vicente López, todos de la Pcia. de Bs. As. y resérvese. — Cont. Púb. MARTA S. VARELA, Jefe División Determinaciones de Oficio "H".

e. 20/11 Nº 207.745 v. 26/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"

Bs. As., 31/10/97

Visto las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a FERNANDEZ CARLOS ALBERTO, con domicilio fiscal en Belgrano 2266, Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires, inscripto ante esta Dirección General con CUIT 23-12021532-9, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre julio de 1992 y noviembre de 1992, todos los meses inclusive, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados.

Que, a raíz de una verificación practicada por este Organismo pudieron localizarse depósitos bancarios realizados en las cuentas corrientes del Banco de la Pcia. de Buenos Aires, cuyo detalle obra en los actuados, a nombre de Vivero Yboty o Fernández Carlos Alberto y a nombre propio, siendo la suma de los depósitos depurados superior a las ventas declaradas en los períodos fiscales "ut supra" señalados, con más los débitos fiscales declarados frente al IVA, cuyo detalle y monto obra en las actuaciones administrativas (Anexo A), lo que hace presumir a esta Dirección General, con basamento en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de Rito y en los correspondientes a la Ley del Tributo, que la diferencia detectada constituye ventas omitidas de declarar al Fisco; para cuya determinación, se procedió a aplicar sobre la misma la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado y se calculó el acrecentamiento por responsable no inscriptos.

Que, a resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en los actuados, surgen los siguientes débitos y créditos fiscales: un débito fiscal total de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS ONCE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 17.211,36) y un crédito fiscal de PESOS CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 5.058,60) para el período fiscal julio de 1992, un débito total fiscal de PESOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 20.169,92) y un crédito fiscal de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS ($ 6.631,15) para el período fiscal agosto de 1992, un débito fiscal total de PESOS VEINTICUATRO MIL TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 24.003,95) y un crédito fiscal de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (10.224,88) para el período fiscal setiembre de 1992, un débito fiscal total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 38.182,87) y un crédito fiscal de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.619,36) para el período fiscal octubre de 1992 y un débito fiscal total de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 20.291,59) y un crédito fiscal de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON UN CENTAVO($ 4.469,01) para el período fiscal noviembre de 1992.

Que, asimismo, se procedió a establecer las diferencias entre los importes declarados según declaraciones juradas y los débitos fiscales determinados según Anexo A, resultando a favor de esta Dirección los siguientes importes: PESOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 13.180,43) por el período fiscal julio de 1992, PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON SEIS CENTAVOS ($ 10.591,06) para el período fiscal agosto de 1992, PESOS DIECISEIS MIL NOVENTA CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 16.090,26) para el período fiscal setiembre de 1992. PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 32.562,57) para el período fiscal octubre de 1992 y PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 14.830,58) para el período fiscal noviembre de 1992.

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber declarado débitos fiscales inexactos por los períodos fiscales comprendidos entre julio de 1992 a noviembre de 1992, ambos períodos inclusive, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la ley procesal vigente, corresponde instruir sumario, constituyendo la situación descripta, en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el artículo 45 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que, el 2º párrafo del artículo 52 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, dispone "Cuando la pretensión fiscal fuere aceptada una vez corrida la vista, pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de 15 (quince) días acordado para contestarla, la multa de los artículos 45 y 46, excepto reincidencia en la comisión de la infracción prevista por este último, se reducirá a 2/3 (dos tercios) de su mínimo legal".

Que, además se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, deberá conformar las liquidaciones practicadas que obran en los actuados, a través de las respectivas declaraciones juradas que deberán ser emitidas de acuerdo a lo establecido en la Resolución General Nº 4067, e ingresar los importes resultantes de impuesto con más los intereses resarcitorios pertinentes según artículo 42 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que, la inexistencia del domicilio del contribuyente —artículo 7º— de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 23, 24, 45, 72, 73, 74 y último párrafo del art. 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones). Artículo 3º de su Decreto Reglamentario y arts. 9º, 10 y 16 del Dto. 618/97 y arts. 4º y 7º de la R.G. 2210,

LA JEFA DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"
RESUELVE

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberán cumplimentar con las disposiciones contenidas en la Resolución General Nº 4067.

ARTICULO 4º – Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida Constituyentes 5833, 2º Piso, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17.00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente, en Avenida Constituyentes 5833, piso 2º, Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 17.00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese a Fernández Carlos Alberto, por edictos durante cinco días (5) días en el Boletín Oficial y en Villate 3011, Ingeniero Marconi 3612, ambos de Olivos y Vergara 3073, Vicente López, todos de la Pcia. de Bs. As. y resérvese. — Cont. Púb. MARTA S. VARELA, Jefe División Determinaciones de Oficio "H".

e. 20/11 Nº 207.743 v. 26/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 11/11/97

VISTO...

CONSIDERANDO...

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "D"
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar desde su vigencia la resolución del 30/9/91 mediante la cual se reconoció que la FUNDACION DEL CARRIL con domicilio constituido en Riobamba Nº 863, Piso 6º

"11" de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina con la C.U.I.T. Nº 30-61139905-3 se hallaba incluida en la exención prevista en el artículo 20 inciso f) de la ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997).

ARTICULO 2º — Rechazar el pedido de reconocimiento definitivo de exención del pago del Impuesto de Sellos Nacional presentado por la responsable con fecha 2/2/89.

ARTICULO 3º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes la nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial durante cinco días y pase a la Agencia Nº 11 para su conocimiento y demás efectos. — Abogado EDUARDO ANGEL RUSSO, Jefe División Jurídica "D" Región Nº 4.

e. 20/11 Nº 207.590 v. 26/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 10/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
026-005-97	30-58627583-2	ACERINOX ARGENTINA S.A.

e. 20/11 Nº 207.710 v. 20/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 051

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
025-051-97	33-66345415-9	BISTRONOMICS S.A.

e. 20/11 Nº 207.711 v. 20/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 11/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION I
Código: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
021-049-97	33-65670521-9	MORGAN INTERNACIONAL LIMITADA

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1

e. 20/11 Nº 207.712 v. 20/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 7/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28º DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784 (DGI) Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: OFICINA FISCALIZACION INTERNA - DISTRITO ZAPALA
CODIGO: 702

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004/702/97	27-13684914-5	NOLASCO, Elsa Noemí

C.P.N. Osvaldo Guillermo De Rosa Jefe (int.) Región Neuquén AFIP - DGI

e. 20/11 Nº 207.713 v. 20/11/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013 inc. "g")

Bs. As., 12/11/97

Por ignorarse el domicilio, se intima a la Sra. Amalia Eugenia Gloria Lachini, a que en el plazo de 10 (diez) días, se sirva adjuntar al EAAA 603833/94 el original o copia certificada por escribano público la partida de defunción del Sr. Aldo Graciano Toti, asimismo sírvase acreditar su carácter de Administradora de la sucesión (en caso de serlo) a los efectos de proceder a la reexportación del vehículo en trato bajo apercibimiento de proceder a la subasta del mismo. Fdo. Dr. GUILLERMO REPETTO BOERR. 2º JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO.

e. 20/11 Nº 207.759 v. 20/11/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013 inc "h")

Por ignorarse el domicilio de Miguel Fasolino DNI 13.103.901, dispónese la notificación por edictos de la Resolución Nº 1702/97, ordenada a Fs. 137, por auto de fecha 11 de noviembre de 1997, recaída en el expediente Nº 602.433/93, el cual en su parte pertinente dice: "Art. 1º — Ordenar la venta de la moto marca Agrale modelo Dakar 30.0 patente NM 621 San Pablo (Brasil) Nº de chasis 905M15D2XJC000832 incautada bajo acta lote Nº 614/93 en los términos del art. 439 del C.A. ... Art. 2º De forma. — Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Depto. Contencioso.

e. 20/11 Nº 207.763 v. 20/11/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1101 y 1013 Inc. h) C.A.

Se cita a los interesados que mas abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles perentorio comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de P.S. Mazza - SALTA - (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 del citado texto legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (03) DIA hábil de la publicación del presente a los fines de presenciar la verificación de las mercaderías en trato (art. 1094 inc. c) del C.A.), de no hacerlo se tendrá por conforme con la misma. Se le notifica que en caso de existir entre las mercaderías cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de las mercaderías contiguas será destruida transcurrido CINCO (05) DIAS de publicado el presente (arts. 438; 439 y 448 del C.A.). Fdo. RONALDO ALFREDO MAC LEAN - Administrador Aduana de Pocitos, Av. 9 de Julio 150 - Prof. Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA PESOS	TRIBUTOS PESOS
2073/97	MARTINEZ, SIMON DELGADO	987	251.80	82.99
2557/97	AGLIERI, HUGO ORLANDO	987	505.17	265.51
2690/97	MAMANI ORTEGA, TOMAS	987	243.02	79.82
2700/97	SILVEYRA, OSCAR	987	152.04	50.04
3101/97	GIANELA, ELENA	987	282.98	93.77
3103/97	CASTILLO, NORMA	987	125.13	41.49
3106/97	VELA FERNANDEZ, PETRONA	947	308.34	71.06
3182/97	CHAVARRI LANZA, SATURNINA	947	547.34	90.07
3189/97	GUZMAN, JULIA	987	387.63	125.49
3193/97	CHAVEZ, ESTEBAN	947	110.14	24.47
3199/97	CRUZ CACERES, ROQUE	977 1ª Pte.	1050.00	415.48
3200/97	TERRAZAS, VILMA	947	266.36	35.26
3315/97	CONDORI FERNANDEZ, JOSEFINA	987	431.42	151.94
3344/97	BAUTISTA, PEDRO C.	987	216.87	80.19
3356/97	GUAYTA COLQUE, GENARO	987	347.82	114.24
3444/97	IBARRA, MARIA ANGELICA	987	228.70	76.21
3457/97	GOMEZ, MARCELO	987	27.26	8.86
3458/97	DIAZ, IRMA ANTONIA	987	38.17	9.61
3470/97	MALDONADO, MONICA SILVIA	987	304.56	100.56
3486/97	MORALES, ARTURO	987	290.03	97.25
3489/97	LOPEZ, JOSE LUIS	987	186.34	65.98
3492/97	SALAS, MARIO RUBEN	987	208.15	67.39
3493/97	AVILA IPANAQUE, SILVIA B.	986	695.65	241.75
3496/97	ESPEJO, JUSTINO HERMEREGILDO	987	256.41	83.01

e. 20/11 Nº 207.746 v. 20/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1101 y 1013 Inc. h)

Se cita a los interesados que abajo se detallan para que dentro de 10 (DIEZ) DIAS hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 C.A. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (3) DIA hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (art. 1094 inc. c) del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, será destruida transcurridos CINCO (5) DIAS de notificada la presente (arts. 438; 439 y 448 del C.A.). Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150 Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	MONTO	TRIBUTOS
SC-97-2138	TEODORA LAMAS G.	987	452.49	146,49
SC-97-2602	ROBERTO M. PASTRANA	977 1)	64.00	29.70
SC-97-2616	SUSANA M. SAN MARTIN	947	447.06	72.57
SC-97-2658	WALTER EDGARDO CAMPBELL	987	290.56	94,72
SC-97-2661	FLORINDA RODRIGUEZ	987	117,89	38,33
SC-97-2669	MIGUEL C. LEIVA	947	698,66	114,73
SC-97-2704	WALTER FLORES HUARANCA	987	313,13	101,99
SC-97-2706	LUISA ANDREA LAZCANO	987	235,29	76,17
SC-97-2713	MARIA ARCIENAGA SOSA	987	382,80	129,33
SC-97-2738	ELVIRA MURILLO	987	256,41	83,01
SC-97-2772	JULIA ORTIZ	987	435,90	141,12
SC-97-2783	PEDRO ANGEL ORTIZ	987	1975,44	643,83

RONALDO ALFREDO MAC LEAN, Administrador Aduana Pocitos.

e. 20/11 Nº 207.749 v. 20/11/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TINOGASTA

Tinogasta, 7/11/97

Se cita a las personas más abajo nombradas, a concurrir a la Administración de la Aduana de Tinogasta - Catamarca, dentro de los diez (10) días de publicado el presente a los fines del cumplimiento del Art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415, sobre las mercaderías involucradas en los mencionados expedientes. La ausencia a dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo (Art. 230 del C.A.) Fdo.: CHAVEZ, MANUEL ISMAEL - Administrador Aduana Tinogasta.

Expediente	Apellido y Nombres	Doc. de Ident.	Expediente	Apellido y Nombres	Doc. de Ident.
EA66-97-008	COLQUE L. José	DNI 14374341	EA66-97-382	ARIAS OSCAR LUIS	DNI 16631559
EA66-97-017	ROJAS, MARIANA	DNI 93009696	EA66-97-382	HERRERA LUIS E.	DNI 11040438
EA66-97-019	CEFERINO BENITO	DNI 1123396	EA66-97-382	BRIZUELA ANIBAL	DNI 25415366
EA66-97-029	VEGA JULIO	SIN DNI	EA66-97-382	CASTRO ALEJAND	DNI 20660094
EA66-97-029	VERON LUIS	SIN DNI	EA66-97-383	CARRIZO AMANCIO	DNI 20223946
EA66-97-029	TORRES HUGO	SIN DNI	EA66-97-386	AGUERO ADRIAN	SIN DNI
EA66-97-029	YAPURA CARLOS	SIN DNI	EA66-97-387	MORENO LEOPOL	SIN DNI
EA66-97-030	RAMIREZ CARLOS	SIN DNI	EA66-97-388	LOPEZ BERTA	SIN DNI
EA66-94-030	HERRERA MIRTA	SIN DNI	EA66-97-389	CAREN JORGE	SIN DNI
EA66-97-037	SALINAS ANTONIO	DNI 8138332	EA66-97-390	ZALAZAR JULIA	SIN DNI
EA66-97-071	SANCHEZ RENE B.	DNI 12660984	EA66-97-391	NSAIN ANTONIA	SIN DNI
EA66-97-072	SERRANO C. BERTA	DNI 5892820	EA66-97-392	ARIAS SUSANA	SIN DNI
EA66-97-097	FUNES, RAMON	DNI 17744121	EA66-97-393	DANILO JUAN	SIN DNI
EA66-97-128	VASQUEZ RICARDO	DNI 23592643	EA66-97-395	CAPO GUSTAVO H	DNI 22030335
EA66-97-135	GIMENEZ SERGIO	DNI 23255694	EA66-97-397	BERMUDEZ JUAN	DNI 17858577
EA66-97-138	SANDON ADAN S.	DNI 16670416	EA66-97-397	ZONCA NORBERTO	DNI 17128414
EA66-97-139	BURGOS NESTOR	DNI 22534538	EA66-97-398	RAMOS AUDON J.	DNI 12322084
EA66-97-140	BURGOS RAMON	DNI 14512221	EA66-97-399	CRUZ SOFIA DEL C.	DNI 4830430
EA66-97-232	RIVADERA SALVA	DNI 13988000	EA66-97-401	GARCIA GERARDA	DNI 92161859
EA66-97-268	VILCHES ROSA E.	DNI 20589703	EA66-97-402	CHOQUE MARTIN	DNI 92491186
EA66-97-374	CHAILE JUANA NEL	DNI 13220042	EA66-97-421	GONZALEZ MANUE	DNI 8117038

e. 20/11 Nº 207.619 v. 20/11/97

— ACLARACION—

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Conj.: ANSES Nº 1085/97 y SAFSP Nº 524/97

En la edición del 7 de noviembre de 1997, donde se publicó la citada Resolución como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Walter Erwin Schulthess, Superintendente de A.F.J.P.

DEBE DECIR:

Alejandro Bramer Markovic, Director Ejecutivo de A.N.S.E.S. - Walter Erwin Schulthess, Superintendente de A.F.J.P.

e. 20/11 Nº 206.063 v. 20/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE ROSARIO 1 Y 2 QUE NO PAGARON(¨), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL OCTUBRE DE 1997.

20045622496	DE RICO CARLOS JOSE
20060435066	CUADROS OMAR ESTEBAN
30500529217	MARTIN Y CIA LTDA S.A
30500682651	CELESTINO PASTOR SRL
30500813896	CABANELLAS Y CIA S A C I
30502187380	SUAREZ Y REMONATO S R L
30502394432	MIGRA SAICYF
30503294709	ANDRES HNOS S.A.
30503351893	TANGUSSO S R L
30503636057	INDUSTRIAS SIDERURGICAS GRASSI S A
30503969048	S I M P A S R L
30506077563	CARDEMA SRL
30506871987	JUAN J CID S A C I F I
30518305227	PROMOTOR INDUSTRIAL S R L
30525991039	ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES DE ROSARIO
30526199800	LA CATALANA SOC DE RESP LTDA
30527913493	SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX
30545786563	COSENTINO HERMANOS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITA
30545909371	SANATORIO LAPRIDA S A
30546005158	SANATORIO SORRENTO SRL
30546225514	EMPRESA 9 DE JULIO S R L
30546342820	EMPRESA GRAN ROSARIO SRL
30546350017	CANADENSE S A
30546357283	DON BOSCO S R L
30546363259	ANTONINO MOSCATO E HIJOS TRANSPORTES ROSARIO S A
30547936260	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE ROSARIO
30552347192	INSTITUTOS DE ESTUDIOS BIOQUIMICOS SOCIEDAD DE RES
30553436393	CIVILCO S R L
30553437217	IUCULANO SRL
30554626110	GALVANOPLASTIA DOMINGO IUCULANO S R L
30563449213	EMILIO MARQUEZ ANGEL MARTINEZ ENRIQUE MARQUEZ Y HO
30563640916	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EMPALME GRANERO
30589992802	MARIO JUAN CORNAGLIA SRL
30594787915	SUPER AVENIDA S.R.L.
30607026455	FAPROMEC SOCIEDAD ANONIMA
30614347968	SANATORIO GRAL GUEMES S A
30632634796	MARTIN FIERRO S A
30639683504	R G SRL
30645320464	IND MET LA MARINA S R L
30653216102	INVESTIGACIONES ROSARIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD IND
30659057286	ECOBUS S.A.
30680491484	MEDICINA AMBULATORIA SA
33545851399	SANATORIO BRITANICO S A
33563627749	MIL HOJAS SRL
33567220139	APEL SOCIEDAD COLECTIVA
33604033409	BUEN VESTIR S A
30543565624	PRIMER CENTRO DISTRIBUCION DE COMESTIBLES S.R.L.
30545851845	S A INSTITUTO MEDICO QUIRURGICO SANATORIO PLAZA
33503382569	RUEDAS CIMETAL S A COMPAÑIA INDUSTRIAL METALURGICA
30546344599	EMPRESA DE TRANSPORTE ROQUE SAENZ PEÑA S R L
30555565417	E T A GENERAL MOSCONI S R L
30545872893	SANATORIO RAWSON S A
30562655855	SANATORIO MAPACI SA
30526347419	CLUB ATLETICO NEWELL'S OLD BOYS
30503901664	BARCE SAIC
30634450021	PRIMERA JUNTA S R L
30521394133	JOSE LEQUIO E HIJOS S.A.
30675015356	CACERES S.A.
30561989865	LABORATORIOS APOLO S.A.
30674965180	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.
30685506285	OBRAS DE SANEAMIENTO SA
30513383858	NICOLETTI S A AGRICOLA GANADERA DEL NORTE
33629575869	LA PRIMERA ALBORADA S A
30519922173	EMPRESA DE TRANSPORTE JUPITER SRL
33564730659	ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA
30579807578	FRASSATI RAUL LUIS Y KIL JORGE DIMON S H
30610063027	MUEBLES EL ALGARROBO S.R.L.
30517541237	FRIGORIFICO LITORAL ARGENTINO S A
30675004265	SERVICIOS INTEGRALES SRL
30546360284	EMP DE TRANSP AUTOMOTOR MOLINO BLANCO LINEA 54 SRL
30648944450	AG.DE SEGURIDAD E INFORMAC. FABRIL DE ROSARIO SRL
30502611077	ESTEBAN S CARRASCO S.A.
30674937799	RICAMBI MOTOS SRL
30596719232	SANATORIO PSIQUIATRICO PICHON RIVIERE SRL
30645348377	EUROBUS SRL
20057565013	OVIEDO FELIPE
30615138424	IMECA S R L
27206637965	MAGGIA NORMA GRACIELA
30546347636	EMPRESA ZONA SUD S R L

(¨) FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 20/11 Nº 208.109 v. 20/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA QUE NO PAGARON(*), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL OCTUBRE DE 1997.

20051860137	SAVIO HECTOR OSCAR
20054267658	RAYEB PEDRO
20054570288	VITALE SALVADOR
20054706910	DZIAKOWSKI NATALIO MORRIS
20054912146	FASANO OSCAR DOMINGO
20055036579	LUCANERA ALFREDO ADOLFO
20056086871	GAITAN RAUL ERNESTO
20077602845	CAPALDO MIGUEL ANGEL
20086233658	OLIVARES CESAR DANIEL
20101027326	MIRAVALLES VICTOR
20106952621	IRRAZABAL BERNARDO JOSE
20110896264	SCHAEFER PEDRO ANTONIO
20111139238	GARRIDO HECTOR JORGE
20114140938	SIEBEN CARLOS NICOLAS
20129713950	CERELLA DANIEL ALEJANDRO
20152015047	PRESTI SANTOS PEDRO
23054863209	ARGAT ARMANDO MIGUEL
23055131589	LARRABURU JORGE ANTONIO
23105984979	PIÑEIRO ROBERTO JULIO
23600016369	SHERMAN ABRAHAM
27063875878	ALENDE LILIANA MIRTA
27109920385	CHRISTIANSEN MARIA DEL VALLE TRIVELLINI
27137442677	BENAMO MARIA AZUCENA
30501568690	ARMANDO FENIZI Y COMPAÑIA SRL
30506937155	AGENCIA MARITIMA SUR SRL
30507074258	LUDOVICO MADSEN SRL
30516419357	DUMMIG Y FILIPICH INGENIEROS CIVILES S A
30517950838	SODAMAR SRL
30522324198	SUCESORES DE NORBERTO FERNANDEZ SRL
30522375132	FRANCO CERELLA E HIJOS DE FRANCO, RICARDO JUAN Y L
30523334952	CASA SCAGNETTI S A
30527883012	FERRANDI HERMANOS S A
30527896947	BRANDAUER Y COMPAÑIA S A
30529838677	MANUEL PIPKIN S A
30531999068	EXPRESO SUD ATLANTICO SRL
30534206824	COOPERATIVA RURAL LIMITADA DE TORNQUIST
30534481833	KORECK HERMANOS S C A
30537574654	INSTITUTO DE REHABILITACION DEL LISIADO
30538973986	CANEPA S A
30539393959	COOPERATIVA DE ALMACENEROS MINORISTAS DE PUNTA ALT
30542468927	SODEROS ASOCIADOS DE PUNTA ALTA SRL
30546221551	COMPAÑIA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL
30546229269	COMPAÑIA DE OMNIBUS LA ACCION SRL
30546231271	EMPRESA GONZALEZ SRL
30546256975	GONZALEZ Y COMPAÑIA S C EMPRESA LA PUNTUAL
30547127001	LOS OCHO DEL ELASTICO SRL
30552614611	SIL S A
30553582462	MINGO MAR CHILLEMI HERMANOS DE DOMINGO, SALVADOR Y
30554766524	LUIS Y DANIEL BARRIO
30562246491	CASA ESTEBAN SRL
30563998535	CAVALLI HERMANOS EMBRAGUES S A
30566811703	COMPAÑIA DE OMNIBUS LA UNION SRL
30574225473	MAS SRL
30575270685	DISPROSUR SRL
30579226273	GIL Y FRANZINO S A
30579646418	ORGANIZACION RASTROS S A
30581841899	ERNESTO A DEL CAMPO Y COMPAÑIA S C C
30583808465	TRANSPORTES CENTRAL SRL
30583808538	TRANSPORTE EL SUREÑO S A EN FORM
30585666315	COMPAÑIA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S A
30586883395	FAMAR DE FACETTI HERMANOS SRL
30587775235	HELADERIA RENZO S A
30589130177	MARMOLES ALBA SA
30593238624	EL MUNDO SRL
30609738304	FIORITI GARABAN SRL
30610798345	ALERTA SA

30612372892	COOPERATIVA DE OBRAS DE PAVIMENTACION, SERVICIOS P
30612818807	SEM BAHIA SRL
30613942072	CABLEVISION DUKE S A
30615012722	MARTINEZ GAMBINO S A
30629081956	T V CABLE S A
30629546487	DAASONS S A
30638625608	AISTER SRL
30639324105	SPIN INDUSTRIAL DE ELIZONDO HECTOR Y HERRERO GUSTA
30639568896	CERRI VIDEO CABLE S A
30642282642	HORMET SRL
30642319430	VIVIENDAS 27 DE JUNIO II SOCIEDAD CIVIL
30642966169	BAIFARMA S R L
30643287591	ARGENTINI MONICA ADRIANA Y ARGENTINI SANDRA SUSANA
30643482327	SIGMA SUR SRL
30643996290	CALDENIA Y ASOCIADOS S A
30648279732	JUAN ALFREDO BALLESI E HIJO DE JUAN ALFREDO Y JUAN
30656836446	SERVI PAK SRL
30657485299	LA BARRACA DE IRAZUSTA IGNACIO MARIA Y OMS ELOY EN
30659911074	C Z S R L
30660308071	MOLICON S A
30664177672	GASTRONOMIA TOTAL SRL
30664203096	CACE MONTAJES SRL
30664224662	DISTRIBUIDORA BAHIA SRL
30681209480	INDUSTRIA MADERERA JACOBI SRL
30681216827	GRUPO S P S SISTEMA DE PLANIFICACION Y SERVICIOS S
30681223025	BARRIO ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO III IV V
30681223572	A T CONSTRUCCIONES S R L
30681224250	FARRONI HERMANOS S A
30681228698	CABLE TOTAL S A
30688064860	S Y M I S R L
30688079469	BELGRANO GASTRONOMICA S A
33502217769	CASA IUALE S A
33503794999	NESTOR VALSANO S A
33520863759	FAPA S A I C I
33522403089	ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE PUNTA ALTA
33552901199	SODEBA SRL
33578647819	FABRIPRET S A
33632973379	RELACIONES INDUSTRIALES SRL
33639228539	TECMAS TECNOLOGIA EN MANTENIM Y SERV S A
33640556779	CEMENTERIOS PRIVADOS DEL SUR S A

(*) FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 20/11 Nº 208.110 v. 20/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA 1 Y 2 QUE NO PAGARON(*), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL OCTUBRE DE 1997.

30546350254	TRANSPORTES 9 DE JULIO S R L
30686353768	SADOWA S A
30515654441	DONDERO HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMER
30545868594	CLINICA PRIVADA PUEYRREDON SOCIEDAD ANONIMA
30541190518	CENTRO MEDICO DE MAR DEL PLATA
30626832101	CHURROS MANOLO S.R.L.
30500105255	EDITORIAL EL ATLANTICO S.A.I.C.
30546068966	ORGANIZACION MEDICA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA
30571868586	COOPERATIVA TELEFONICA CARLOS TEJEDOR LTDA
30546114585	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA SOCIEDAD ANONIMA
30538182253	CAMIONERA COSTAMAR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIO
30614987258	EMPRESA BATAN S A
30539282928	BARRAGAN Y CIA S A C I F I A N
30562718679	NORMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30521124276	ARIZONA S.A.C.I.F.I.A.
30676823111	PETIT FOUR S A
30504074311	TEJIDOS RAQUEL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30542335021	HOTEL REPUBLICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA
30618031949	FIDEERA ATLANTICA SRL
30636652136	HORA CERO SOCIEDAD ANONIMA
30639355876	ESTUDIANTINA SOCIEDAD ANONIMA
30676774145	CELULAR MULTIMAR S R L
30588194767	COLINAS DE PAZ SA
30534878490	CLUB ATLETICO QUILMES
30640539786	SYSTEM GRAPHIC SOCIEDAD ANONIMA
30528838606	UNION DEL COMERCIO LA INDUSTRIA Y LA PRODUCCION
33533205629	SEDERIA REX ADELA LARRALDE DE ASTIGARRAGA S A
30555472532	RABAGO RUBEN JAVIER BAVCAR ENRIQUE COLEGIO JESUS R
30646818784	LA SIERRA S R L
30536856877	LABORATORIOS MAR DEL PLATA SOCIEDAD MERCANTIL COLE
30660060487	HUGO SANTIAGO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA
30594036839	OVI TRANSPORTADORA DE CAUDALES Y VALORES SOCIEDAD
30638888439	CABREJAS S A
30642326011	COBERTURAS FAMILIARES COMPLEMENTARIAS S R L
30544236667	SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AG
30614698310	LORENZO Y TARABORRELLI SOCIEDAD ANONIMA
30681373221	BEM S R L
30546865807	SODA BERISSO S A C I
30501696923	DEL PUEBLO S C A
30554755670	CONTE MARTA PETRY DE CONTE CECILIA Y CONTE CLAUDIA
30525910314	ELISEO BENEDETTI E HIJOS S A C I F
30551793849	TOPSYMAR S R L
30622219444	MASPI SRL
30559628219	CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO PASAJE SACOA
30542381562	SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL P
30565080462	ESAR S.R.L.
30579951660	FERNANDO GUILLERMO PADILLA Y PABLO GERARDO TEJON S
30584434429	MI BOTON SOCIEDAD ANONIMA
30676780048	MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA SRL
30689933609	DON GERONIMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30609026320	H K S R L
30666225690	JOSE CARLOS RODRIGUEZ Y CIA SOCIEDAD DE RESPONSABI
30634117489	TORRESAGASTI S.A.
30585025034	ITALO TIRIBELLI SOCIEDAD ACCIDENTAL CONSTRUCTORA
30518295809	FRIGORIFICO CAYCOBE SOCIEDAD ANONIMA
30616696684	DON FELIX S A
30606700071	CONSORCIO EDIFICIO NOGAMAR I
30649415923	BARRY RUBEN ARTEMISI ALEJANDRO CLAUDIO ARTEMISI Y
30618392569	COSTA BRAVA S.R.L.
30539949078	MONTECATINI SACIFI
30546362716	MICROOMNIBUS LA MARPLATENSE S A C I F
30551847620	FRIGORIFICO MELLINO S A
30504036827	COOPERATIVA MARPLATENSE DE PESCA E INDUSTRIA LIMIT
30571970127	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON SOCIEDAD RE
30583298165	METALURGICA BONANO S A
30516698019	PESQUERA COSTA BRAVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L
30516426310	RUCA MOAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA
30545996517	CLINICA Y MATERNIDAD MODELO SAMACIF
30633105401	CABO CORRIENTES PESQUERA S A
30503908901	COHN HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
30612961146	SEREM S R L
30679566632	SIMBAD PESQUERA S A
30621166065	CAMARONERA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA
30505490947	TEJIDOS MEIJOMIL S C A
30502825468	SALERNO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDU
30517083115	SODA JORGITO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRI
30534700454	CLUB ATLETICO KIMBERLEY
30503802887	NUMACO SOCIEDAD ANONIMA
30547481522	J PENNISI S R L
30537091459	RABELLINO Y CIA SACIA Y F
30518151122	CANTERA LOS CURROS S A
30657907045	CLYSA SA
30635981888	BODI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30576920292	FRIGORIFICO MAREJADA S A
30506770366	CLUB NAUTICO MAR DEL PLATA
30621484768	P I E A S A
30634610029	CAFIERO Y POLLIO S A
30564728337	ANGEL MUSMECI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA
30588443686	EL TREBOL DE MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA COMERC
30658442275	PESQUERA CLARAMAR S A
30561872658	NUNCIO DE ROSA S R L
30556267983	DAN MAR S R L
30649413017	PESQUERA RAFFAELA SOCIEDAD ANONIMA
33679543089	COLEGIO JESUS OBRERO
30632385567	CORPESCA S R L
30607460163	PORVAC SOCIEDAD ANONIMA
30657748419	VACACIONES SOCIEDAD ANONIMA
30576682081	DEGOMAR S R L
30523481491	MIRMAR SOCIEDAD ANONIMA
30614926976	CLINICA DE PSICOPATOLOGIA DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA
30608708347	INFRIBA S A
30608790604	FERNANDO ALFREDO ROMANI SOCIEDAD ANONIMA
30632699103	SANTA CLARA DE ASIS S A
30571482181	CRUZ DEL SUR SRL
30517410558	JOCKEY CLUB MAR DEL PLATA
30649853696	FRIGORIFICO BULL SOCIEDAD ANONIMA
30571495879	ESTACION DE SERVICIO LA MARPLATENSE SRL
33615685149	INDUSTRIAS NAHUEL HUAN S A
20053508414	PIERGENTILI LUIS ENRIQUE
30659758241	DON RAIMUNDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30679543918	ASOCIACION CIVIL PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDE
30521394753	PIPER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30629883467	FRIGORIFICO ALONSO S A
30572422484	BASSO ROBERTO JORGE Y MAISONNAVE RAUL ALBERTO
30626625815	UNION DEL SUD COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUB
33679566569	FRUTIBELL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30629380511	MONTECARLO SWEATERS S A
30601662902	ANGEL VICTOR GARCIA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA
23053020879	CRESPO ALBERTO
30508787819	VIVERO VAN HEDEN SA

(*) FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 20/11 Nº 208.111 v. 20/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE RIO CUARTO QUE NO PAGARON(*), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL OCTUBRE DE 1997.

20061632108	COMPAGNUCCI JORGE MIGUEL
20064880560	FURLAN IRINEO JUAN
20066077617	BOTTINO ALBERTO JOSE LORENZO
20066197256	DI COLA FLORINDO ROMAN
20066386849	ODDI CARLOS ANGEL
20066417256	FASOLO OSCAR JUAN
20068522979	SOLARO HECTOR EMILIO
20081401099	CORTEZ OSCAR MIGUEL
20102522428	DIEZ MIGUEL ANGEL
20111379212	AIASSA PEDRO LUIS
23106409919	GODOY JORGE EDUARDO
30505993108	PEDRO DELL ANNA E HIJO S.A.
30514670540	CONSTRUCCIONES EL FORMIDABLE S.A.C.
30517744391	MASOERO CARMINE S R L
30519647156	CENTRO INTEGRAL FOTOGRAFICO S A
30520765588	ESCRIBANO HORACIO E HIJOS
30527013336	EL QUEBRACHITO S.A.
30527235533	ZAPATERIA YAÑEZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUS
30529427855	JOCKEY CLUB RIO CUARTO
30534467679	COOPERATIVA TAMBERA AGRICOLA GANADERA LA DANESA DE
30536021929	AGROVET SRL
30536991162	GENTILE SOCIEDAD ANONIMA
30538704322	BARTOLOME COMBA HNA Y CIA
30546011980	INSTITUTO MEDICO RIO CUARTO S.A.
30546029863	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS
30546245264	E. O. SIERRAS CORDOBESAS S.A.
30552564894	BROLLO ANGEL RAFAEL Y BROLLO HUMBERTO CAYETANO
30555871410	ALDO ROBERTO Y FERNANDO GARCIA SOCIEDAD DE HECHO
30557463220	ARTI BLOK SRL
30560297633	AVICOLA LA CRISTINA S.A.
30567819937	SAFFADI YAMIL Y OTRO
30568780376	GRANDES ALMACENES RIO CUARTO S.R.L.
30573959112	OSVALDO GONZALEZ Y CIA SCC
30580390079	INSTITUTO DE UROLOGIA Y NEFROLOGIA RIO CUARTO SRL

30581790917	WITOUCK S.R.L.
30585755091	PAGANO HOGAR S.A.
30586868140	COOPERADORA COLEGIO SANTA EUFRASIA
30592486578	ACEROS SOLARO S A
30595390326	COTAM COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA
30598797095	CLINICA PRIVADA SANTA CECILIA S.R.L.
30599160910	METALURGICA RODEGHIERO S.A.
30611797873	ANTONE S R L
30625953576	IES LEONARDO DA VINCI S.R.L.
30626521157	EXPRESO OLIVA HERMANOS S.R.L.
30629870225	CLINICA DE EMERGENCIAS MEDICAS S.A.
30630876466	AMI DE POLONI OLIVO SALVADOR
30638459252	GAMMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30648408133	ASOCIACION CIVIL SAN IGNACIO DE LOYOLA
30655114773	CLINICA DE LA CIUDAD S.A.
30656590900	DI SANTO PEDRO RUBEN Y OTROS
30669034799	EL RAPIDO S.R.L.
30669082149	CEDECOM S.A.
30677376844	LA CORDOBESA S A
30683944846	METALURGICA PECAYNA S.A.
33592218149	PHILIPPE PINEL S.A.
33669051099	EL MERCADO S R L

(*) FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 20/11 Nº 208.112 v. 20/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE JUNIN QUE NO PAGARON (*), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL OCTUBRE DE 1997.

30618777738	CIRIGLIANO SA
30511781945	COPELLO DARIO HERNAN Y COPELLO ELIA NUÑEZ DE
20038929381	FERNANDEZ LOBATO JOSE
30513558216	CHEDDAD HNOS Y CIA SOC COLECTIVA
30594924297	FRIGORIFICO JUNIN S A
30502522465	LA ITALO ARGENTINA S R L
30500671498	BROKER COMPAÑIA DE ALIMENTOS S.A.
30501544430	FIDEOS DON ANTONIO S A C I F
30547572595	GIAGANTE Y DEL OLMO S R L
30564799331	ESPUMAPOL SA
30605640563	B.A.R.F. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FIN
30576993346	SQUILLARI Y BALSELLS SOCIEDAD COLECTIVA
23049690819	MARSICO OMAR ENRIQUE
30527917529	GHIRARDI Y VAUTHIER S C A
30545810146	COOPERATIVA ELECTRICA DE AGUSTIN ROCA LIMITADA
30533483778	CAPDEVILA SACI
30518142492	MENDEZ HNOS S A COMERCIAL
30554197619	ALDO J CAPPELLETTI S A
30522508736	OMAR E. CAVALLERI S.A.
30665606070	GUIRAO S A
30614921613	MARTINI S A
30574543246	LENOS BAR SRL
20038958861	ABDO RAUL MUSTAFA
20049690798	GARRO OSCAR ARMANDO
20049664169	OJEDA RAUL FERNANDO
20049643897	TARO HORACIO REMIGIO
33633746309	TRANSBEN S R L
30613588856	TRANSPORTADORA FUL CAP S R L
30542566570	TRANSPORTE JUNIN OMAR E MANGINI SRL
20100986478	CHOCRON ANGEL JOSE
30620636742	ELISEI NORBERTO Y ELISEI SERGIO DOMINGO
30564324880	LUCANERA MARIO FERNANDO, LUCANERA CARLOS ALBERTO,
30665541033	RUBEN H TOMIZZI S R L
30665568640	SICUELO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT
20049741430	TOMIZZI RUBEN HECTOR
30633371926	CARLOS GUTIERREZ COMISIONES S R L
30665535688	FALCON FOX S A
33545855599	CLINICA MEDICO QUIRURGICA SANATORIO JUNIN SOCIEDAD
30612551487	INSTITUTO MEDICO DE LA COMUNIDAD SA
30665560933	CLINICA PRIVADA DEL LAGO S.A.
30645693236	CLINICA PRIVADA SANATORIO MODELO SAN FRANCISCO SOC
30521762272	PINCEN SOC EN COM POR ACCIONES
20152519959	DI BENEDETTO FELIPE
30572457806	DI BENEDETTO FELIPE Y BERMUDEZ MARIA CRISTINA S H
30607290519	DOS REIS HERMANOS S.A.
20049514558	PAGANO EDUARDO LUIS

(*) FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 20/11 Nº 208.121 v. 20/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE SANTA FE QUE NO PAGARON (*), AL VENCIMIENTO, SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL OCTUBRE DE 1997.

20111153885	PENNO JULIO CESAR
23084191949	WILLIMAN, MARTIN
30500454004	SIMON BUMAGUIN Y CIA SOCIEDAD ANONIMA
30502567299	CRISTALERIA SAN CARLOS S A
30503890018	PLASTILIT SAICFIA
30504015706	TOOL RESEARCH ARGENTINA S A I
30506138163	PAPELERA RIO CORONDA S A
30507559294	INTEGRACIONES AVICOLAS SANTAFESINAS S A
30525882914	MAGARIÑOS Y CIA S R L
30526692205	JOCKEY CLUB SANTA FE
30533510325	FAQUIMAR SOCIEDAD ANONIMA
30533810043	MARTINO BARETTA Y CIA S A
30538598409	TRANSPORTES SAN CARLOS SRL
30547510395	TRANSPORTES EL RUTERO S A
30561385919	FEME MUEBLES S R L
30563343407	LAS CUARTETAS S R L
30567853604	ANGEL C SANTANA Y JORGE F WOLKOVICZ SOCIEDAD DE HE
30569003470	METALURGICA SAN CARLOS S A
30572380854	ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL HUGO V GALLETTI SOCIEDA
30573244857	D K SPORT SOCIEDAD ANONIMA
30595117158	BEORLEGUI HNOS SRL
30602852349	FERCON S A
30615249072	FRIGORIFICO SAN MIGUEL SOCIEDAD ANONIMA
30626417538	BELLINI OSVALDO R DANIEL A Y CARLOS G SOC HECHO
30630982754	MOVIL GAS S R L
30631943930	TARIS S A
30636952857	COMPLEJIDAD MEDICA SRL
30643797956	RIO FE S R L
30644414058	TROSSERO S A
30646968670	TECINGA S A C F E I
30674629407	DELLISANTI MARTA SUSANA CRISTINA Y CORTS ANTONIO R
30678373229	EMSA S.A.
30678383186	HOGAR CASA CUNA ATANASIA H DE DURAN
30682006532	PRODUCTORA ALIMENTARIA SRL
30686933764	TRANS MOON SH DE MEDINA MA EUGENIA Y MEDINA GERARD
30686987910	SOS LIDER S A
30686994976	MEDIHELP SRL
30692349160	AGRUPACION ACEMA DE MARCUS OSCAR Y MARCUS SERGIO S
33502843759	ANTIGUA ALFAJORERIA MERENGO S R L
33503324879	PICHICHERO Y CIA SAICAFI
33560684989	LOS DOS CHINOS SOC. DE RESP. LTDA.
34613663160	MADERFER S.A.

(*) FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL

e. 20/11 Nº 208.116 v. 20/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE ROSARIO 1 Y 2 QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA POR SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL OCTUBRE DE 1997.

20037414884	FORNES ENRIQUE JOSE MARIA
20152659513	MASTROBERARDINO JORGE
27028205509	GONZALEZ PATRICIA ANTONIA
30504830930	SAIEVA SA IC
30528967163	CLUB ATLETICO ROSARIO CENTRAL
30538045981	CERVANTES SA
30546347253	TRANSPORTES SALADILLO S A
30553592948	ESTABLECIMIENTO AVICOLA SIGLO XX S.R.L.
30580643643	KEKEDJIAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30581414389	PRADO SRL
30591980684	FRIGORIFICO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA
30609741925	SERVINTAGRO SRL
30624237915	EMPLEOS EVENTUALES SRL
30640635424	TEMPORADA S R L
30656143505	TAPIZMET S R L
30675010303	CEREALES CAMPO FERTIL S R L
30676842493	LA EMILIA CEREALES S A
33649286219	FEDERACION DE COOPERADORAS ESCOLARES DEL DEPARTAME
30578678960	CAPSE S A
23060726159	SILVETTI JUAN CARLOS
30653839029	TALLERES MEDRANO SRL
30596110955	SOL AUTOMOTORES SA
30677464158	NEW TRANS S R L
30583652694	JOSE SCAGLIONE S A
30661018662	MONTAJES INDUST. SAN CAYET
23100669609	DE MARTINI ROQUE LUIS
30615120789	PAN ROS SRL
20059893743	ANELLI ALDO ATILIO
30519602632	METALCROMAX SRL
20143283187	SANCHEZ RICARDO AGUSTIN
30628111363	EMBRAGUES DETROIT S R L
20060619604	CORREA OSCAR JOSE

e. 20/11 Nº 208.127 v. 20/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA POR SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL OCTUBRE DE 1997.

20030252404	SIMONS CARLOS RICARDO
20030336446	BERTRAN NUMEN
20049877006	REISING HORACIO ANIBAL
20054204834	GARCIA ENRIQUE
20054394927	RIESCO RAUL
20054480475	LAURETTA CARLOS ARMANDO
20054511656	CALVO ALFREDO
20054590424	IHLENFELD AMADO BALTASAR
20054725699	CRESPO FRANCISCO MANUEL
20054767456	AGGIO MARIO CARLOS
20055076538	ARAUJO JORGE OMAR
20055155187	HEMMINGSEN TOMAS ISMAEL
20055190470	HERNANDEZ ALBERTO DANIEL
20055366196	ARAQUE JULIO
20073643164	LIFSITZ ISIDORO SERGIO
20079416747	PALACIO ARMANDO
20081881740	TURNER ALBERTO
20082111817	PICCOLINI JORGE CARLOS
20083975386	MEDINA MARIO ALBERTO
20084353214	RESTIFFO DANIEL MAURICIO
20084353486	BENEDICTI CARLOS ALBERTO
20084729117	LAZZARO ANGEL TEOFILO
20102122047	CURIONI HECTOR DANIEL
20103464499	BASTERRA HECTOR LUIS
20113149362	TULLI ALBERTO AUGUSTO
20114810372	SEVILLANO EDGARDO MARIO
20117754457	BONFIGLI CARLOS ALBERTO
20117943969	PAOLILLO EDGARDO DANIEL

20125911723	FIORITI HORACIO MARIO
20129717433	PAVLETIC JUAN ROMANO
20205295780	ANTOLLINI MANUEL ENRIQUE
20209894085	DE ARRIBA DANIEL ADRIAN
20933275885	BARLETTA MARIO
23054165609	BORDA RAUL ALBERTO
23054638469	CUETO HECTOR ALBERTO
23054864329	MORREALE JORGE LUIS
23055365229	GERARDI NESTOR
23122908259	FERNANDEZ EDUARDO GUSTAVO
27014402573	DELGADO EDITH CARMEN
27047221914	BORRELLI MATILDE ROSARIO GONZALEZ
27057768768	CRUCIANELLI MARTA BAINOTTI
30513520685	MONTERO MIGUEL E HIJOS DE MIGUEL MONTERO SUCESION
30517074485	MERCADO REGIONAL DEL SUR S A C I I F Y A
30520638624	ROBERTO CRISAFULLI Y COMPAÑIA SACIFIA
30522466960	MAZZIERI HERMANOS DE MAZZIERI GILDO, BENITO Y AMER
30522709502	HEMMINGSEN S C A
30527261704	HERRO Y COMPAÑIA S A C
30530678632	COOPERATIVA AGRICOLA DE BAJO HONDO LIMITADA
30533243971	CALZADOS PRINCIPE SRL
30536400601	PASCUAL HNOS DE PASCUAL MARIO Y PASCUAL DANIEL
30547075370	PROSUR SRL
30562881286	FASANO DANIEL Y PABLO
30567296705	PRETENFA SRL
30574679660	DON VICENTE S C A
30601143360	AGROSERVICE TORNQUIST DE HECTOR DAVIS Y LUIS ALONS
30608063168	EL CENCERRO SRL
30613195188	INDUCREA SRL
30613294038	SEMILLERA SUR SRL
30620648511	FEC SA
30625903900	GRISSIL S A
30628368054	LACTEOS BAHIA SRL
30629157227	BUIDE LUIS Y MARTA S H
30632972764	DISTRIBUIDORA G B S A
30640188320	SERVICIOS AEREOS BAHIENSES S A
30641552611	TRUCHAS PATAGONICAS S A
30643287117	TECHERA EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO DE LUIS ANGEL,
30644515059	MUSIVIDA S A
30646254856	G MAD SRL
30653048226	SERVICENTRO DUAL SESQUICENTENARIO DE MIGUEL PEREZ
30653982123	INDUBA SRL
30655888027	JUAN ARRIETA Y COMPAÑIA SRL
30658070793	MATILLA HERMANOS SRL
30659134647	PROJECT SRL
30660397740	TIERRAS DEL SUR S A
30664148052	SERMED S R L
30664180983	PELUCHE S R L
30664187775	DISTRIBUIDORA GAMA DE JORGE ALFREDO Y DIEGO EDUARD
30681146047	DISTRIBUIDORA DE CRISTALES SRL
30681163103	POLISUR S R L
30681167478	NOVATEL S R L
30688037464	LA PIU PASTA S A
30688100212	PORQUENO SRL
30688103114	MORBELLI MARIO A JOUGLARD JORGE M MORBELLI HUGO R
33502179719	GULLINI Y COMPAÑIA S A
33513041069	LARREA LORENZO JULIO Y RODRIGUEZ SERGIO
33562096979	RECASAL SRL
33563685749	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE BAHIA BLANCA
33580310589	PALUMBO E HIJO SRL
33642840229	NEW PRODUCTS SRL

e. 20/11 Nº 208.129 v. 20/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA 1 Y 2 QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA POR SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL OCTUBRE DE 1997.

30567436361	CLINICA BARTOLOME MITRE S.R.L.
30639680777	GRECO JUAN DIONISIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI
30616577774	ROCCHIO S R L
30557648859	DOS REYES SA
30626674565	MAXI SOCIEDAD ANONIMA
30503519298	PAESTUM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FI
30622219758	AL-MAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30561848846	VENEZIA S R L
30607069758	M J SALZANO MARIO SALZANO Y JOSE SALZANO DE MARIA
30657729376	MARIVAN S A
30602271591	LESZCZUK BASILIO PABLO, LESZCZUK SARA MARIA, LESZC
30622041320	ELICAN SRL
30551618532	CASA BANFIELD S C C
30654810571	AFRAN S. A.
33666172049	BEDINI GERARDO JOSE ALEGRE MIGUEL ANGEL TUDISCO PE
30557948577	BIDABEHERE ESTURAO Y TRAMEZZANI
30520489718	A B MARTES S A
30658367729	NEW RANGE S R L
33639257849	RAMIREZ ALEJANDRO Y TORRES MARIA DE LA PAZ
30546223848	CIA OMNIBUS PAMPA S A DE TRANSPORTE
30504823977	EMZO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30502989037	ORENGIA Y CONFORTI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA
30656224785	CLINICA PRIVADA MAR DEL PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30542427848	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO DE MAR DEL PLATA
30616582751	POLIMEROS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA
30685624105	TRES PUNTAS S A IRREGULAR
30608262268	JUAN SALVI Y HNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT
33639399619	BIPER S R L
30622710249	EDDISA SOCIEDAD ANONIMA
30649554273	ALIMENSUR SOCIEDAD ANONIMA
33615248229	NORBERTO PEDRO LAZALETTA Y ENRIQUE EDUARDO PAVLOVSKY
30513646905	ONON S.A.
30579768912	MADERERA CONTINENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33531121819	MARIA RAQUEL BUDAN S C S
30670266121	PADAOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FOR
33600257779	PIROS S.A.
30624417352	LEOMAR SOCIEDAD ANONIMA
30580273838	PETROLERA MAR DEL PLATA S A
30621752967	SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO S O I P
30590734469	SOCIEDAD DE VECINOS DE SIERRA DE LOS PADRES
33659392289	COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA COFILVA LIMITADA

e. 20/11 Nº 208.130 v. 20/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE RIO CUARTO QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA POR SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL OCTUBRE DE 1997.

20065633419	CORREA HERALDO
20066284280	MOLEKER JUAN ADAN
20066332528	TAMBONE RICARDO ANTONIO
20066565735	GAUDE VICENTE RAMON
20169919411	BENEDETTO HUMBERTO ANTONIO
20217145229	COMELLI SERGIO MARIANO
27057109829	GANDIGLIO LILIA TERESA ALBINA REBOLA
30519244078	CEREAL GENERAL CABRERA S R L
30527548876	A ENRIQUE MEDEOT Y CIA
30542795979	SOCIEDAD DAMAS DE MISERICORDIA DE RIO CUARTO
30613223416	SAN MARINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30649840527	LA CLAVE S.R.L.
30669069045	CARMAR Y CIA S.R.L.
30683942487	PIRETRO ANTONIO ROBERTO PIRETRO Y DANIEL PIRETRO S
33655055849	MARCHESINI CARLOS Y ANCIA JORGE S H

e. 20/11 Nº 208.131 v. 20/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE SANTA FE QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA POR SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL OCTUBRE DE 1997.

20062015188	BROLESE LUIS JUAN
20062245086	ROSSI CARLOS RAMON
20124377286	YOSSEF VICTOR HUGO
20143050298	BAZAN MARCOS AURELIO
20164003990	COSTA JUAN MANUEL
23077878289	ALVAREZ OSCAR EDGARDO
30506139534	LOREFICE S A C I
30522590300	MARISCHIL SOC RESP LTDA
30522655348	ELECTRICIDAD AMERICANA S R L
30524695096	CASA DEL OBRERO ESTUDIANTE
30530756609	ASOC. CIVIL CLUB A. COLON
30550496123	CENTRO PRIVADO DE RADIACIONES SOCIEDAD ANONIMA
30558489509	MANTEGAZZA Y FAVARIN S A I C
30562912343	ASOC OBRAS SOCIALES DE SANTA FE
30582033141	ARBOATTI DANIEL Y GOROSTIAGA DE ARBOATTI MARIA DEL
30612639384	EQUINOR S A
30623934256	ALIMENTOS CONGELADOS S A A C S A
30634227977	NUEVO OJALA SRL
30636744642	LA NUEVA CANTABRICA S R L
30647946778	GIGLIOTTI MIGUEL A Y GIGLIOTTI MIGUEL ANGEL SOC DE
30652590787	R M SRL SERVICIOS GASTRONOMICOS
30657398116	CLIA CLUB DE ARANDA R Y OZUNA ZULEMA BEATRIZ SOCIE
30674578527	CONSUR SOCIEDAD ANONIMA
30674613292	MERCOMAD S A
30678403772	S O S SANTA FE S A
30678427620	EL VESUBIO DE YOSEF, V. Y MANSUR, I.
30681947945	MICRO TRANSPORTES ROSALES SRL
33613007259	C I M E SRL CENTRO INDUSTRIAL DEL MUEBLE ESCOLAR
33615328419	TRANSPORTE JOCADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI
33622465839	CRISTAL EMPRESA DE SERVICIOS S R L
33674602729	EQUIVIAL S R L

e. 20/11 Nº 208.132 v. 20/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA AGENCIA SEDE JUNIN QUE NO PRESENTARON, AL VENCIMIENTO, LA DECLARACION JURADA POR SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODO FISCAL OCTUBRE DE 1997.

20009227661	PETRAGLIA ANGEL NORBERTO SUCESION DE
20100940435	BONFIGLIO ALBERTO OSCAR
20049586796	RANNI OSMAR ANTONIO
30605026962	UNIVET S A
20049692529	POLANICH EDUARDO CARLOS
20049738391	CUELLAS HECTOR ADOLFO
30665561301	ARIAS NESTOR Y GILMARTIN MARCELO
30614411879	SITERCO S R L
30659708295	FORTINERO CABLE COLOR S.R.L.
30554542723	S U T I A G A

e. 20/11 Nº 208.133 v. 20/11/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma LA CHACARITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la Resolución Nº 434 de fecha 6 de octubre de 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 10.957/90 que a continuación se inscribe: "ARTICULO 1º — Declárase a la firma LA CHACARITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales otorgados por el Decreto Nº 1435/85 del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, debiendo devolver los tributos no utilizados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo al proyecto aprobado por el Decreto Nº 2220/77, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10, incisos a), b, y c) del Decreto Nº 2054/92. — ARTICULO 2º — Impónese a la firma LA CHACARITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el pago de una multa de TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 13.354,80) por los incumplimientos a su proyecto promocional. — ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir del día de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, produciéndose la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma LA CHACARITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA. — ARTICULO 6º — "De forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, Responsable de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7, Capital Federal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 19/11 Nº 207.625 v. 21/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma FRIGORIFICO CONTROL SOCIEDAD ANONIMA, la Resolución Nº 435 de fecha 6 de octubre de 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 37.250/80. Corresponde 16 la que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º — Ordénese a la firma FRIGORIFICO CONTROL SOCIEDAD ANONIMA el pago de los tributos no ingresados al amparo de la promoción con más su actualización e intereses, por los incumplimientos verificados a su proyecto industrial aprobado por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 661/84, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 inciso b) apartado 3 de la Ley Nº 21.608, en la siguiente proporción: DIECISIETE CON OCHENTA Y TRES POR CIENTO (17,83 %) para el año 1980/1981; CUARENTA CON NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (40,96 %) para el año 1982; CUARENTA CON VEINTICUATRO POR CIENTO (40,24 %) para el año 1983; SESENTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (61,79 %) para el año 1984; CIEN POR CIENTO (100 %) para el año 1985 y CIEN POR CIENTO (100 %) para el año 1986. ARTICULO 2º — Impónese a la firma FRIGORIFICO CONTROL SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 31.635,83) por los incumplimientos verificados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b), apartado 2 de la Ley 21.608. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día de la notificación de la presente, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Por el sólo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma FRIGORIFICO CONTROL SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º — Hágase saber al REGISTRO DE BENEFICIARIOS de la Ley Nº 21.608 y a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. — ARTICULO 7º — "De forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, Responsable de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7, Capital Federal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 19/11 Nº 207.627 v. 21/11/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente Nº 6103/95

"MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - Procede a invitar en los términos del art. 2º del Decreto 199/88 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 470/93 a participar a quien se considere con derecho en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad ENCARGADOS, APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES que presten servicios en los puertos de los Partidos de San Nicolás, Ramallo, San Pedro y Baradero en la Pcia. de Buenos Aires y Departamento Constitución en la Pcia. de Santa Fe, en todos sus puertos y adyacentes, a realizarse en la sede de la AGENCIA TERRITORIAL SAN NICOLAS, Calle Italia 144, San Nicolás, Pcia. de Buenos Aires a cargo del Lic. OSCAR N. UGARTE, a partir de la presente publicación (lunes a viernes) por 10 días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de comenzar las negociaciones sin su presencia siendo extensible lo acordado para todas las empresas que presten y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación". — Dr. GERARDO MARISTANY - Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

e. 14/11 Nº 207.382 v. 27/11/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Resolución Nº 126/97

Bs. As., 10/11/97

VISTO:

Los Decretos del P.E.N. Nros. 587/95, 240/96, 915/96 y 1629/96 y la necesidad de cumplimentar el proceso de cancelación de pasivos del Organismo en la medida de los recursos disponibles.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1629/96 dispuso la transformación del Instituto de Servicios Sociales Bancarios y la creación de una nueva Obra Social, a la que fueron transferidos la totalidad de sus afiliados y beneficiarios, subsistiendo en la actualidad en su carácter de ex agente del Seguro Nacional de Salud y a los fines señalados específicamente en el decreto citado.

Que el Sr. Interventor en cumplimiento de la normativa expresa señalada y en el plazo indicado, debe dar finiquito a su gestión y presentar ante la Sindicatura de la Institución las rendiciones de cuentas, presupuestos ejecutados e informes del estado de realización del proceso de percepción y/o realización de activos y cancelación de pasivos, así como un informe del estado de las tramitaciones judiciales, extrajudiciales y/o compensaciones en todas las acciones judiciales y/o reclamaciones extrajudiciales en las que el Instituto de Servicios Sociales Bancarios fuere actor, demandado o tercero citado.

Que en función de la transformación operada, se debe determinar con precisión aquellas deudas que debe asumir el ente, lo que hace imperioso generar un procedimiento de verificación de créditos de los acreedores de la Institución por el período 1 de julio de 1996 al 28 de febrero de 1997, a fin de que junto con el anterior proceso de determinación de deudas al 30 de junio de 1996, permitan un adecuado cierre final de cuentas.

Que el art. 11º del Decreto citado arriba, expresamente faculta al Sr. Interventor a adoptar las decisiones operativas que sea menester para el cumplimiento del mismo, contemplando el interés común de los eventuales acreedores.

Que puesto en marcha el procedimiento de verificación, se hace necesario arbitrar un procedimiento de negociación de los pasivos cuya verificación resultare aconsejada y sobre dichos montos.

Que corresponde dar al decisorio que se arribe, la más amplia difusión.

Que es propio de los procedimientos que se arbitran, imponer un plazo perentorio en el tiempo.

Que a los fines de concretar el proceso que se impone resulta necesario realizar las contrataciones que permitan su ejecución.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a todos los acreedores del Instituto de Servicios Sociales Bancarios a verificar los créditos que tuvieren contra el mismo y que correspondan al período 1º de julio de 1996 al 28 de febrero de 1997.

ARTICULO 2º — Fijar como plazo máximo y perentorio para la verificación, treinta (30) días corridos, a contar a partir de la última publicación de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Disponer que las presentaciones a verificación deberán formalizarse por ante la Consultora SUAREZ Y MENENDEZ, sita en la calle Esmeralda Nº 1072/80, piso 7º, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 14 a 18 horas.

ARTICULO 4º — Disponer que la petición de verificación deberá hacerse por escrito, conteniendo la información y acompañando la documentación que a continuación se detalla:

a) Nombre completo o razón social del peticionante.

b) Acreditación de personería. Las personas físicas mediante fotocopia del documento de identidad. Las personas jurídicas presentando estatutos o contrato social, según el tipo de sociedad, debidamente inscripto ante el organismo de control, como así también de las actas o instrumentos donde conste la designación de las autoridades o poder en su caso.

c) Domicilio real del acreedor y domicilio constituido en la Capital Federal a los efectos de la presentación.

d) Indicar la causa que dio origen al crédito que se reclama, acompañando toda la documentación respaldatoria del mismo, teniendo en consideración que el mismo debió generarse en el período 1º de julio de 1996 al 28 de febrero de 1997, por separado.

e) Monto total del reclamo, discriminando capital e intereses devengados y deuda correspondiente al período 1º de julio de 1996 al 31 de diciembre de 1996 y la perteneciente al período 1º de enero de 1997 al 28 de febrero de 1997.

f) Indicación de garantías constituidas, de corresponder, como afectación del crédito.

g) Detalle de toda la documentación que se acompaña como prueba de la existencia del crédito y de las garantías invocadas. La misma podrá consistir en: contratos, facturas, notas de pedido, solicitud de servicio, resumen de cuenta, pagaré, remito, etc.

h) Que todas aquellas presentaciones que emanen de Personas Jurídicas, Comerciantes Matriculados y/u Organismos Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, deberán presentarse con certificación contable de correspondencia; en estos casos, también deberán acreditar la no existencia de deudas impositivas.

i) Declaración jurada de no haber percibido el reclamo por otro medio, no haber cesión del crédito y no existir acción judicial iniciada.

ARTICULO 5º — Disponer que las dependencias competentes del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, deberán proveer al ente verificador, la identificación y registración de deudas conocidas con certeza y celeridad, en informes que permitan discernir la admisibilidad total o parcial o inadmisibilidad de las mismas. Solicitar a la Obra Social Bancaria Argentina (O.S.B.A.) la información que obre en su poder como continuadora del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, con respecto a las solicitudes de verificación que se reciban, en tiempo útil para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO 6º — El ente verificador deberá requerir de la Gerencia de Asistencia Jurídica del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, para que ésta informe si el reclamante no percibió el crédito por vía judicial.

ARTICULO 7º — El ente verificador producirá un informe individual respecto de cada acreedor presentado, recomendando su verificación total o parcial o rechazando su admisibilidad por el Instituto de Servicios Sociales Bancarios, dentro de los sesenta (60) días de vencido el término del artículo 2º) de la presente Resolución.

ARTICULO 8º — Disponer que el Instituto de Servicios Sociales Bancarios (I.S.S.B.) informará al pretensor, el resultado individual del proceso de verificación.

ARTICULO 9º — Disponer que los acreedores cuyos créditos hayan sido declarados admisibles en el proceso de verificación y a los efectos de tramitar la eventual percepción de los mismos, deberán constituirse por ante el Estudio Jurídico Sajón, sito en la calle Lavalle Nº 1334 piso 2º de Capital Federal. La eventual aprobación y/o rechazo de las propuestas de acuerdo que se formularen, serán elevadas a la consideración de la Intervención del I.S.S.B. y sujetas a su expresa decisión.

ARTICULO 10º — Publicar por cinco (5) días en el Boletín Oficial (Avisos Oficiales) y en los diarios La Nación y Clarín, una síntesis de la convocatoria que se aprueba por la presente Resolución.

ARTICULO 11º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. VICTOR A. ALDERETE - Interventor I.S.S.B.

e. 14/11 Nº 207.446 v. 20/11/97